

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 24 DE MAYO DEL 2021. NUM. 35,608

Sección A

Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA)

República de Honduras

ACUERDO NÚMERO 01-2021

COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo número 64-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,990, de fecha 3 de diciembre del 2012, se crea la Ley del Sistema Nacional Penitenciario que tiene como fines primordiales la protección de la sociedad, la rehabilitación, reeducación, reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad, privativas de libertad como la retención y custodia de toda persona detenida en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario, la aprobación y reformas de Reglamentos y Manuales, para la aplicación de la Ley conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 4, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional donde se preceptúan las normas para el sistema penitenciario.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario en el Artículo 43 establece: El personal

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

FUERZA DE SEGURIDAD INTERINSTITUCIONAL NACIONAL (FUSINA)

Acuerdos números 01-2021, 02-2021, 03-2021,

A. 1 - 54

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 080-2021, 081-2021

A. 55-56

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

que integre los sistemas orgánicos, profesionales y técnicos, se les proporcionará la formación profesional e integral en los distintos centros de formación y capacitación, en instituciones nacionales necesarias para su mejor desempeño según las necesidades de la institución, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra índole.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Legislativo número 6-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,276 de fecha 27 de febrero del 2017, en su artículo 35A, establece: "Créase la Academia Nacional Penitenciaria como órgano responsable de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación del personal de la carrera penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario en el Artículo 15 establece: La formación profesional y técnica del personal de la carrera penitenciaria, está orientada al conocimiento de las ciencias penitenciarias, seguridad humana, derechos humanos y uso de la fuerza para el análisis, toma de decisiones, conducción del ejercicio de la dirección y la ejecución de las funciones del área operativa, administrativa y técnica, además de estudios de nivel superior para responder a las exigencias de la dinámica modernizante de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se **Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), **quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se **Decretó Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

POR TANTO:

Que en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 87, 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; 5 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, reformados mediante Decreto No. 266-2013, 7, 11, numeral 3), artículos 16 numeral 2, 4, 13, 17, reformado de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, 43, 118, de la Ley General de Administración Pública, artículo 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia, Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 02 de junio de 1997 y demás aplicables, Artículos 3, 92 del Código de Trabajo, 38, Ley de Servicio Civil, 159 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA
NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- Objetivo. Establecer las disposiciones básicas que regulen la organización, administración y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 2.-Finalidad. Establecer los procesos de gestión administrativa, académica, operativa y funcional de la Academia Nacional Penitenciaria de conformidad con las necesidades de formación, capacitación y adiestramiento que requiera el personal penitenciario y la carrera del servicio penitenciario.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

ARTÍCULO 3.- El personal de la Academia Nacional Penitenciaria actuará de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 3, del Reglamento de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades superiores de la Academia Nacional Penitenciaria está integrado por:

- 1) Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.
- 2) Subdirección Desarrollo Institucional.
- 3) Dirección Academia Nacional Penitenciaria.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los fines de la aplicación, interpretación del presente Reglamento se definen además de los conceptos estipulados en el Artículo 4 del Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario, los siguientes:

- a. **Academia:** Institución responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar, los planes y programas de formación y capacitación del personal de la Carrera de Servicios Penitenciarios y otros en sus diferentes niveles y áreas.

- b. **Actividad Programática:** Son las actividades artísticas, científicas, culturales, deportivas que realiza el docente e instructor en el proceso de formación.
- c. **Beca:** Es el beneficio económico destinado a cubrir gastos de estudios total o parcialmente, propios del becario durante su formación o capacitación, dentro o fuera del país.
- d. **Candidato a Ascenso:** Es el miembro de la Carrera de Servicio Penitenciario, que adquiere el derecho para someterse al proceso de ascenso, una vez que cumpla todos y cada uno de los requisitos de Ley.
- e. **Consejo Académico:** Órgano colegiado, asesor del Director de la Academia Nacional Penitenciaria, en todo lo concerniente a lo académico.
- f. **Consejo Disciplinario:** Es el principal órgano de consulta y verificación de la aplicación del régimen disciplinario.
- g. **Curso para Ascenso:** Es el proceso de capacitación al que se somete el personal que se rige por la Ley del Sistema Penitenciario Nacional para ser promovido al grado inmediato superior.
- h. **Docente:** Quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión la docencia penitenciaria.
- i. **Doctrina:** Conjunto de ideas, enseñanzas y principios básicos en el Sistema Penitenciario Nacional.
- j. **Especialización:** Cultivar con especialidad una rama determinada de la ciencia penitenciaria.
- k. **Evaluación Docente:** Método para determinar el grado de rendimiento y desempeño de un docente en la Academia Nacional Penitenciaria.
- l. **Evento Académico:** Es una actividad realizada en un periodo de tiempo, relacionado con los procesos de formación, capacitación, actualización entre otros.
- m. **Inducción:** Es el proceso mediante el cual se enseña y motiva a alguien a hacer algo con un propósito.

- n. Instructor: persona encargada de instruir o enseñar una técnica o modalidad de una materia tanto en la parte teórica como en la práctica.
- o. Investigación: Proceso mediante el cual obtienen datos o información de interés al Sistema Penitenciario.
- p. Profesionalización: Proceso mediante el cual se mejora continuamente las habilidades y destrezas del personal de la Carrera de Servicio Penitenciario.
- q. Semana Administrativa: Tiempo destinado en la Academia Nacional Penitenciario, para que los aspirantes de recién ingreso realicen todas las diligencias pendientes y completar los requisitos de ley.
- r. Vinculación Académica: Conjunto de acciones y procesos ejecutados por la Academia Nacional Penitenciaria junto a sectores externos de la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6.- Para los fines de la aplicación, interpretación del presente Reglamento se definen los principios siguientes:

- a. **Marco Normativo y Ámbito de Aplicación:** El régimen laboral del personal de la Academia Nacional Penitenciaria se encuentra regulado por la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la Ley de Servicio Civil, Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, el presente reglamento y supletoriamente por el Código del Trabajo.
- b. **Legalidad:** El régimen de funcionamiento de la Academia y el régimen disciplinario, se regirá por lo previsto en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Reglamentos de la Academia Nacional Penitenciaria y la Ley de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, manuales de funcionamiento, acuerdos y resoluciones emanados por las autoridades.
- c. **Respeto a la Dignidad Humana:** En la Academia Nacional Penitenciaria prevalecerá el respeto a la

dignidad, a las garantías Constitucionales y a los derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política origen nacional o social, posición económica, nacimiento discapacidad o cualquier otra índole establecidos en los tratados suscritos por Honduras.

- d. **Continuidad:** Es la unión que debe prevalecer entre el personal de la Academia sin interrupción, contribuyendo así con el espíritu de entrega a la academia y de la pertenencia de la misma. Es la prestación de los servicios permanentes de acuerdo a la modalidad.
- e. **Profesionalismo:** Implica que cada integrante de la Academia Nacional Penitenciaria, desde el momento que ingresa a la Academia Nacional Penitenciaria, tiene la obligación de prestar sus servicios profesionales como ocupación primaria y fundamental en atención al grado y la asignación del cargo.
- f. **Jerarquía:** Es el orden que existe de acuerdo a los grados y cargos, que otorga facultades, atribuciones, derechos y deberes, de acuerdo a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario. - Es la normatividad que debe observarse en función de la prelación y mando entre los distintos grados y rangos.
- g. **Disciplina:** Es la observancia de las leyes y ordenamientos propios del Instituto Nacional Penitenciario y de la Academia Nacional Penitenciaria, basados en la instrucción a su personal especialmente en lo moral, obediencia pronta y espontánea a requerimiento de un superior a fin de hacer o dejar de hacer una cosa, desarrollando la cortesía entre el personal de los diferentes escalafones y subescalafones.
- h. **Apoliticidad Partidista:** Se refiere a estar ajeno a toda actividad política partidista.
- i. **Transparencia:** El personal de la Academia Nacional Penitenciaria debe realizar todas sus actividades con la debida transparencia a fin de combatir la corrupción permanentemente.

- j. Igualdad:** Se refiere a que todo el personal de la Academia Nacional Penitenciaria es considerado con igualdad de oportunidades de la misma naturaleza, con los mismos deberes, derechos, reconocimiento social y todos iguales ante la Ley.
- k. Solidaridad:** Es ayudar, apoyar, acompañar o tener empatía con otra persona o grupos de personas que está en dificultad, en necesidad o en situación crítica.
- l. Ética:** Es el conjunto de costumbre y normas que regulan la conducta de los hombres y mujeres que prestan el servicio en la Academia Nacional Penitenciaria.
- m. Imparcialidad:** Es la actitud que debe tener cada funcionario o empleado de la Academia Nacional Penitenciaria al momento de cumplir su misión o tarea encomendada, sin inclinarse hacia ninguna persona natural o jurídica.
- n. Equidad:** Cualidad de dar cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- o. Humanismo:** Es la actitud de todo servidor público, para brindar a los alumnos, compañeros y visitantes el debido trato de que conlleve el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CAPÍTULO V

NATURALEZA, MISION, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA.

ARTÍCULO 7.- Créase la Academia Nacional Penitenciaria como órgano responsable de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación, profesionalización, capacitación e instrucción del personal de la carrera penitenciaria.

ARTÍCULO 8.- La Academia Nacional Penitenciaria, es un órgano dependiente del Instituto Nacional Penitenciario; que

tiene a cargo la selección, formación, calificación evaluación profesionalización y perfeccionamiento de los recursos humanos que gestione el Sistema Penitenciario Nacional.

ARTÍCULO 9.- La Academia Nacional Penitenciaria tiene como misión la formación técnica especializada del personal de la carrera penitenciario con el fin de satisfacer las necesidades de personal calificado que sirva a los procesos de transformación, renovación y reforma penitenciaria.

ARTÍCULO 10.- La Academia Nacional Penitenciaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Seleccionar, formar y cualificar a los aspirantes a ingresar como personal al Servicio de Carrera del Sistema Penitenciario.
- b. Perfeccionar y hacer evaluaciones educativas al personal de Instituto Nacional Penitenciario en cualquiera de las áreas penitenciarias.
- c. Organizar y fomentar la investigación en la ciencia y política penitenciaria.
- d. Promover el intercambio académico en materia penitenciaria y ciencias afines, a nivel nacional e internacional.
- e. Gestionar y promover convenios de cooperación y asistencia técnica, académica administrativa y financiera con otras academias e instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional en el cumplimiento de sus alcances y fines.

ARTÍCULO 11. La Academia Nacional Penitenciaria tiene los objetivos siguientes:

- a. Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación del Personal de la carrera de Servicio Penitenciario.
- b. Desarrollar la investigación penitenciaria orientada al mejoramiento permanente de su calidad académica y al desempeño de su personal.

- c. Realizar vinculación y extensión en materia penitenciaria para contribuir a la política de prevención del delito en Honduras.
- d. Implementar programas de cooperación e intercambio académico en el ámbito judicial, de seguridad, así como de educación formal e informal tanto en el plano nacional como internacional.

ARTÍCULO 12.- La Academia Nacional Penitenciaria tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar y conducir el proceso de formación, capacitación, profesionalización, perfeccionamiento, especialización, evaluación y acreditación del personal del Sistema Penitenciario Nacional.
- b. Coordinar con la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, la formación del personal de la Carrera Penitenciaria para cubrir la demanda del personal en el Sistema Penitenciario Nacional.
- c. Presentar para su aprobación los proyectos presupuestarios, administrativos y académicos al Instituto Nacional Penitenciario.
- d. Programar y realizar encuentros nacionales e internacionales sobre asuntos relativos a la formación, capacitación e investigación criminológica y penitenciaria y ciencias afines.
- e. Desarrollar, promover y difundir estudios, publicaciones científicas e investigaciones.
- f. Expedir certificados conforme a los programas de formación, capacitación, profesionalización y otras actividades académicas educativas en el área penitenciaria.
- g. Otras funciones dispuestas por el presente reglamento, por el consejo Académico y por el Instituto Nacional Penitenciario.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA

ARTÍCULO 13.- La Academia Nacional Penitenciaria se conforma por los siguientes órganos:

- a. Consejo Académico.
- b. Consejo Disciplinario Dirección.
- c. Subdirección.
- d. Subdirector Académico.
- e. Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Alumnos.
- f. Secretaria General de la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Departamento Administrativo.
- h. Departamento Gestión del Talento Humano.
- i. Departamento de Planificación y Desarrollo.
- j. Departamento de Investigación y Documentación.
- k. Departamento de Comunicaciones.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Académico, constituye, el órgano asesor de la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria y es el ente consultor en relación a la administración, planificación, organización, desarrollo, evaluación y control de todos los procesos académicos que se realicen en la Academia Nacional Penitenciaria. - El Consejo académico está integrado por los Jefes de los siguientes órganos y dependencias:

- a. Presidente: Director de la Academia Nacional Penitenciaria.
- b. Vicepresidente: Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Secretario: Jefe del Departamento Gestión y Talento Humano.
- d. Vocal I: Subdirector Académico.
- e. Vocal II: Jefe del Departamento de Investigación y Documentación.
- f. Vocal III: Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo.
- g. Vocal IV: Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Consejo Académico:

- a. Aprobar los manuales, directrices, reglamentos internos y las resoluciones que sean necesarios para el eficiente funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria y sus distintos departamentos.
- b. Presidir las graduaciones de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Presentar el presupuesto anual y los presupuestos por programas.
- d. Definir las políticas administrativas y educativas de la Academia Nacional Penitenciaria.
- e. Conocer y refrendar los planes académicos.
- f. Aprobar el plan anual de trabajo de la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Conocer del otorgamiento de títulos, diplomas, certificados y menciones, de acuerdo a las normas vigentes.
- h. Aprobar la estructura, los contenidos, las metodologías, la duración y la forma de evaluación de los diferentes programas de formación, capacitación,

perfeccionamiento, especialización e investigación que se proponga ejecutar la Academia Nacional Penitenciaria.

- i. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional y Dirección del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Académico debe celebrar sesiones ordinarias, por lo menos (1) vez al mes y extraordinarias cuando sea convocado por petición de la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria o tres de sus miembros, el quórum del Consejo se considera válidamente constituido con la concurrencia de (3) de sus miembros, más la participación del Director y las resoluciones se deben tomar por simple mayoría en caso de empate la Dirección tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- El Consejo disciplinario es el órgano técnico multidisciplinario encargado de conocer y sancionar las faltas graves y menos graves cometidas por los cadetes y alumnos de la Academia Nacional Penitenciaria y es el principal órgano de consulta y verificación de la aplicación del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 18.- El Consejo disciplinario está integrado por los distintos jefes de departamento y órganos siguientes:

- a. Presidente: El subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria;
- b. Vicepresidente: El Subdirector académico;
- c. Secretario: El Jefe del Departamento de Gestión y Talento Humano;
- d. Vocal I: El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos;
- e. Vocal II: El Jefe del Departamento de Investigación y Documentación.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Disciplinario celebrará sesiones para conocer de los casos que, conforme al reglamento de disciplina, el consejo deba conocer y de manera extraordinarias cuando sea convocado por petición de la Subdirección de la Academia Nacional Penitenciaria. El quórum del Consejo se considera válidamente constituido con la concurrencia de (3) de sus miembros, incluyendo al Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria y las resoluciones se deben tomar por

simple mayoría, en caso de empate el Subdirector tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- La Dirección es la más alta autoridad técnica y administrativa de la Academia Nacional Penitenciaria, a ella corresponde la ejecución de la política académica, administrativa y de las decisiones emanadas de la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 21.- Para ser Director de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. No ser miembro activo de otros cuerpos armados.
- d. Ser profesional con grado académico universitario, con formación en las áreas de Ciencias Penitenciarias, Ciencias Jurídica, Criminología, Psicología, Ciencias de la Educación, Administración y otras afines.
- e. Ser funcionario penitenciario del servicio de la carrera penitenciaria.
- f. Tener experiencia acumulada no menor de (5) años en desempeños de cargos ejecutivos, de dirección, asesoría, consultoría en el sector público o privado y/o administración docente.
- g. Ser de reconocida honorabilidad y de notoria buena conducta.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Director(a) de la Academia Nacional Penitenciaria.

- a. Dirigir el funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria y velar por su normal desenvolvimiento.
- b. Elaborar y someter a consideración del Consejo Académico, los proyectos y planes de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Garantizar el normal desarrollo de los programas de trabajo de la Academia Nacional Penitenciaria.

- d. Supervisar el logro de los objetivos generales y específicos.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, las decisiones y resoluciones adoptadas por el Consejo Académico y Consejo Disciplinario.
- f. Promover y apoyar la ejecución de los programas elaborados por los diferentes departamentos relacionados con aspectos de investigación de la realidad penitenciaria y carcelaria de país.
- g. Coordinar acciones con el Poder Judicial y demás organismos del Estado que incidan en la actividad penitenciaria del país a fin de desarrollar programas de adiestramiento.
- h. Recomendar al Instituto Nacional Penitenciario la contratación y nombramiento del personal directivo, administrativo, docente y de investigación de la Academia Nacional Penitenciaria.
- i. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de la Academia Nacional Penitenciaria.
- j. Gestionar ante el Instituto Nacional Penitenciario los recursos y fondos para el buen funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria para la ejecución de sus programas educativos, de investigación y de administración.
- k. Elaborar informes trimestrales y la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Academia Nacional Penitenciaria y presentarlos al Consejo Académico.
- l. Firmar convenios y acuerdos de cooperación académica con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras previa autorización del Consejo Académico.
- m. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo al reglamento de la Academia Nacional Penitenciaria, el Consejo Académico y la Ley y reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 23.- La Subdirección es la segunda autoridad técnica administrativa de la Academia Nacional Penitenciaria, le corresponde la ejecución de la política académica-administrativa y de las decisiones emanadas por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.

ARTÍCULO 24.- El Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria debe cumplir con los mismos requisitos que el Director establecidos en el artículo 21 de este Reglamento. En el ejercicio de su cargo debe cooperar con el Director, en aspectos operativos, administrativos y técnicos que este le asigne o estén establecidos en la Ley de Sistema Penitenciario Nacional y sus Reglamentos y lo sustituye en casos de ausencia o impedimento físico o legal.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria.

- a. Asumir las funciones del Director de la Academia en su ausencia establecidas en el Artículo 22 de este Reglamento.
- b. Recibe las decisiones e instrucciones del Director de la Academia Nacional Penitenciaria, toma las acciones y cursos de acción correspondientes.
- c. Coordinar todo trabajo, proyecto, planes o diversas actividades de los departamentos de la Academia.
- d. Comunicar al Director de la Academia, todo evento relacionado a la Academia.
- e. Asesorar al Director de la Academia para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones determinadas en la Ley del Sistema Penitenciario y sus Reglamentos y demás que le otorguen otras leyes a la responsabilidad penitenciaria, lo convenios internacionales de que Honduras forma parte.
- f. Participar en la creación de políticas, estrategias, planes e instrucciones que coadyuven a la obtención de mejores resultados.
- g. Supervisar el logro de los objetivos generales y específicos de los programas y proyectos educativos de la Academia Nacional Penitenciaria.

- h. Recomendar a la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria el nombramiento del personal administrativo, docente, investigación y de comunicación.
- i. Trabajar conjuntamente con los coordinadores de departamentos de la Academia Nacional Penitenciaria, en la propuesta del Plan Operativo Anual (POA).
- j. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo al reglamento de la Academia Nacional Penitenciaria, el Consejo Académico y la Ley y reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario.
- k. Coordinar con la comandancia del cuerpo de Cadetes y alumnos, todas y cada una de las instrucciones emanadas de la Dirección, Consejo Académico y Disciplinario.

ARTÍCULO 26.- La Subdirección Académica tiene como propósito desarrollar, ejecutar y evaluar los planes y programas de estudio para la formación, profesionalización, capacitación y perfeccionamiento del personal de la Carrera de Servicio Penitenciario, por medio de la Academia Nacional Penitenciaria, esto coordinado con el equipo docente para desarrollar la curricular de formación penitenciaria en todos sus ámbitos.

ARTÍCULO 27.- Para ser Subdirector(a) Académico de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario en: Ciencias de la Educación, Administración Educativa.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años, en el desempeño de labores de administración docente, planificación y desarrollo curricular, conocimientos en áreas pedagógicas.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de la Subdirección Académica.

- a. Dirigir el funcionamiento de la Subdirección Académico, velando por su normal desenvolvimiento.
- b. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo del personal docente.
- c. Proponer el nombramiento de docentes, catedráticos y otros profesionales para el desarrollo de las asignaturas profesionales de la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Verificar el cumplimiento de los contenidos programados por parte del personal docente de la Academia Nacional Penitenciaria.
- e. Organizar reuniones del trabajo con el cuerpo docente para coordinar las actividades de capacitación.
- f. Supervisar y controlar la asistencia de docentes y alumnos de la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Velar por el adecuado uso de los recursos didácticos.
- h. Analizar con el personal docente los problemas de enseñanza aprendizajes, para encontrar nuevas formas de mejora en el proceso.
- i. Promover entre el personal docente actividades de formación pedagógica.
- j. Proponer ante el Director y Subdirector la actualización de contenidos curriculares, en los planes de estudios de la Academia Nacional Penitenciaria.
- k. Resolver los problemas que planteen los docentes y alumnos dentro de los límites de sus competencias.
- l. Elaborar el presupuesto anual del departamento.
- m. Conceder permisos al personal bajo su cargo, docentes y alumnos, otras funciones que le encomiende el Director de la Academia Nacional Penitenciaria o el Consejo Académico.
- n. Ejecutar los cursos de formación inicial, formación continua y permanente programados.

- o. Desarrollar cada año, planes y programas de estudio para la formación y capacitación del personal penitenciario.
- p. Desarrollar cursos de extensión dirigidos a estudiantes universitarios y profesionales del derecho, trabajo social, educación, psicología, medicina y otras ramas relacionadas a las ciencias penitenciarias.
- q. Organizar seminarios mesas, rondas y conferencias sobre temas penitenciarios.
- r. Planificar la formación externa del personal de la Academia Nacional Penitenciaria y proponerla a la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.
- s. Planificar, organizar y coordinar la dotación y uso de los materiales, equipo e instalaciones destinadas a la capacitación del personal de la Academia Nacional Penitenciaria.
- t. Proponer ante la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria al personal técnico y docente que desempeñará funciones de capacitación.
- u. Elaborar los informes que sean requeridos por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.
- v. Realizar otras actividades de formación y capacitación que lo encomiende la Dirección de la Academia y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 29.- El Departamento de Gestión del Talento Humano de la Academia Nacional Penitenciario, tiene como propósito, planificar y ejecutar programas de reclutamiento y selección del personal técnico administrativo y aspirantes en todas sus modalidades que requiera la Academia Nacional Penitenciaria, así como el monitoreo y control del mismo.

ARTÍCULO 30.- Para ser coordinador del Departamento de Gestión de Talento Humano(a) de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- c. Ser profesional con grado académico universitario, con formación en las áreas de: Psicología, Ciencias Penitenciarias, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, Ciencias de la Educación, Ingeniería Industrial con Orientación en Administración en Recursos Humano y otras a fines.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de labores de gestión de talento humano y manejo de personal.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Departamento de Gestión del Talento Humano:

- a. Diseñar, formular y elaborar los sistemas de reclutamiento y selección del personal de la Academia Nacional Penitenciaria, cuerpo de aspirantes y cuerpo de cadetes para oficiales penitenciarios.
- b. Notificar al personal cuando le correspondan sus vacaciones.
- c. Control del personal que solicite permisos y del que se encuentra incapacitado.
- d. Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario el control de traslados de personal, contratación y cancelación del personal de la Academia Nacional Penitenciaria.
- e. Elaborar y mantener actualizado los expedientes del personal de la Academia Nacional Penitenciaria.
- f. Elaborar el calendario de servicio de oficiales y agentes penitenciarios en la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Elaboración de pre nóminas de personal administrativo y operativo.
- h. Elaboración del plan de trabajo anual.
- i. Ejecutar sistemas de selección y evaluación de personal académico y de apoyo.

- j. Será el responsable de los procesos de inducción, evaluación, régimen disciplinario, derechos, obligaciones, estructura escalafonaria y beneficios sociales de la Academia Nacional Penitenciaria.
- k. Aplicar instrumentos destinados a la selección del nuevo personal y a la evaluación del personal existente.
- l. Establecer los perfiles del personal para cada puesto de trabajo requerido por la Academia Nacional Penitenciaria.
- m. Mantener actualizada la base de datos de candidatos, para ocupar puesto dentro de la Academia Nacional Penitenciaria.
- n. Presentar los informes que sean requeridos por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.
- o. Otras funciones que le encomiende la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.

ARTÍCULO 32.- El Departamento de Planificación y Desarrollo tiene como propósito planificar, diseñar y desarrollar los planes anuales (POA), programas y proyectos de la Academia Nacional Penitenciaria en conjunto con todos los departamentos de la Academia Nacional Penitenciaria.

ARTÍCULO 33.- Para ser Coordinador(a) del Departamento de Planificación de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario, de; Ingeniería Industrial, Administración, Ciencias Económicas, Pedagogía, con orientación en planificación y proyectos.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de labores de administración y planificación, proyectos y manejo de equipos de trabajo.

- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.
- g. Otros requisitos deseables autoorganización, innovación, creatividad comunicación oral y escrita.

ARTÍCULO 34.- Son funciones de del Departamento de Planificación y Desarrollo.

- a. Planificar, diseñar y controlar los programas de desarrollo de la Academia Nacional Penitenciaria.
- b. Dar seguimiento y evaluar trimestral, semestralmente o el tiempo requerido por la Dirección y Consejo Académico de los planes y programas desarrollados en la Academia Nacional Penitenciaria en todos sus ámbitos de ejecución.
- c. Diseñar y hacer propuestas relacionadas con el desarrollo organizacional, creación, modificación y/o supresión de estructuras, cargos y funciones de la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Elaborar el POA de la Academia Nacional Penitenciaria en coordinación con la Dirección y otros departamentos.
- e. Elaborar el presupuesto en conjunto con la Administración de Academia Nacional Penitenciaria.
- f. Realizar las funciones que se asignen, inherentes al cargo y otras asignadas por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.

ARTÍCULO 35.- El Departamento Administrativo tiene como propósito, coordinar y fiscalizar el funcionamiento de todas las actividades que impliquen empleo de recursos económicos para el funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria, de acuerdo a las leyes, los reglamentos, normas y procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 36. Para ser Coordinador(a) del Departamento Administrativo de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario en: Administración, Finanzas Públicas, Contabilidad y otras a fines.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de labores de administración planificación y contaduría, auditoría y otras afines.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.

ARTÍCULO 37.- Son funciones del Departamento Administrativo.

- a. Verificar y fiscalizar el funcionamiento de todas las actividades que impliquen empleo de recursos económicos de la Academia Nacional Penitenciaria según la Ley de Contratación del Estado.
- b. Gestionar de manera financiera los movimientos relativos a nombramientos, renunciaciones, vacaciones y licencias.
- c. Velar por el mantenimiento e higiene de la planta física y equipos de la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Proporcionar y facilitar los fondos de la caja chica en caso de existir.
- e. Velar por un adecuado sistema de suministros de materiales requeridos por la Academia Nacional Penitenciaria, para su organización y funcionamiento.
- f. Registrar todas las actividades contables que se deriven del funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria en materia financiera.
- g. Elaborar informes de los ingresos y egresos del presupuesto asignado a la Academia Nacional Penitenciaria.

- h. Recomendar modificaciones en los sistemas y procedimientos que tenga como objetivo aumentar la eficiencia y la eficacia del funcionamiento general de las actividades.
- i. Realizar las conciliaciones de las cuentas de la Academia Nacional Penitenciaria.
- j. Cualquier otra actividad que sea asignada por el Director del Academia Nacional Penitenciaria y las que son inherentes al cargo.

ARTÍCULO 38.- El Departamento de Comunicaciones tiene por objetivo; difundir al interior y exterior de la Academia Nacional Penitenciaria, por distintos medios informativos el que hacer académico institucional, la importancia y resultados de la formación, actualización y capacitación del personal de la Carrera de Servicio Penitenciario.

ARTÍCULO 39.- Para ser Coordinador(a) del Departamento de Comunicaciones de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario en: Licenciatura en Comunicación Social, Periodismo Publicidad u otras afines al cargo.
- d. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- e. De preferencia manejo del idioma inglés.
- f. Otros requisitos; comunicación oral y escrita, auto-organización, innovación y creatividad.

ARTÍCULO 40.- Son funciones de del Departamento de Comunicaciones:

- a. Gestionar la comunicación institucional externa e interna de la Academia Nacional Penitenciaria.

- b. Encargarse de la visibilidad social de la Academia Nacional Penitenciaria y de la protección de su reputación pública.
- c. Dirigir, ejecutar las directrices de los eventos protocolarios que se realicen en la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Establecer un sano y fluido sistema de comunicación interna que mantenga la cohesión institucional, el apego a la misión y la visión de la Academia, así como a las metas estratégicas de mediano y corto plazo.
- e. Divulgar programas formativos para atraer personas, docentes y estudiantes, a la Academia Nacional Penitenciaria, así como el personal penitenciario de servicio.
- f. Desarrollar programas de divulgación penitenciaria que contribuyan al cambio de cultura, respecto a las personas privadas de libertad y sus derechos a ser respetadas.
- g. Promover actividades y productos de comunicación que aporten a la revalorización social del personal penitenciario.

ARTÍCULO 41.- El Departamento de Investigación y Documentación tiene como propósito: Dirigir el funcionamiento de la de Investigación, Documentación y Publicación, controlando las actividades científicas en aspectos penitenciarios y criminológicos.

ARTÍCULO 42.- Para ser Coordinador del Departamento de Investigación y Documentación de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario preferiblemente en: Ciencias Jurídicas, Psicología, Ciencias Sociales, Psiquiatría, Criminología, Ciencias de la Educación.

- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de la investigación, biblioteca, publicaciones, documentación o puestos a fines.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia como Investigador en las áreas de Criminología, Ciencias Penitenciarias, Ciencias Penales.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del Departamento de Investigación y Documentación:

- a. Elaborar las políticas de investigación en las áreas criminológica y penitenciaria.
- b. Programar, dirigir y evaluar las investigaciones ejecutadas por los investigadores contratados.
- c. Cultivar intercambios científicos y de investigaciones criminológica y penitenciaria, con instituciones nacionales y extranjeras que desarrollan actividades similares.
- d. Propiciar la investigación para elaborar proyectos educativos y empresariales, para ser ejecutados en los establecimientos penitenciarios.
- e. Difundir información criminológica y penitenciaria, publicando los resultados de los estudios e investigaciones realizados.
- f. Identificar los problemas críticos en las áreas de administración, servicio al público, seguridad, tratamiento penitenciario y otras y desarrollar investigaciones que permitan optimizar el material humano y los servicios.
- g. Presentar su plan de trabajo para aprobación en el Consejo Académico. Realizar eventos científicos con el objetivo de analizar y difundir temas de interés criminológico y penitenciario.
- h. Presentar proyectos de investigación al Director de la Academia Nacional Penitenciaria para su consideración y sometimiento al Consejo Académico y gestionarlos.
- i. Asesorar al Consejo Académico, al Director General de la Academia Nacional Penitenciaria y los demás departamentos en la toma de decisiones en los programas de capacitación, formación e investigación que se implementen.
- j. Elaborar proyectos de convenios, tratados, protocolos y contratos a ser suscritos por la Academia Nacional Penitenciaria.
- k. Colaborar en la elaboración de leyes, reglamentos y resoluciones que incidan en el mejor desenvolvimiento del Sistema Penitenciario.
- l. Participar en eventos internacionales relacionados a la problemática criminológica y penitenciaria, a través de sus investigadores.
- m. Adquirir y clasificar libros, revistas especializadas y otras publicaciones relacionadas con aspectos penitenciarios y criminológicos.
- n. Apoyar el trabajo de los departamentos de la Academia con información oportuna y actualizada, a través de los medios electrónicos.
- o. Implantar el Departamento, instalando el Centro de Documentación Penitenciaria, la Biblioteca y la Unidad de Publicaciones.
- p. Recopilar y organizar la documentación generada por los departamentos de la Academia, así como las procedentes de otros organismos nacionales e internacionales, relacionados con aspectos criminológicos y penitenciarios.
- q. Adquirir y clasificar revistas especializadas.
- r. Definir y promover la doctrina institucional del sistema penitenciario, de la Academia Nacional Penitenciaria y del personal de la carrera penitenciaria.
- s. Establecer contacto e intercambios con bibliotecas y centros de documentación de Academias Penitenciarias de otros países.

- t. Elaborar boletines informativos sobre nuevas adquisiciones.
- u. Reproducir material sobre capacitación e investigación penitenciaria, para efectos de divulgación y canje.
- v. Elaborar listas de libros y documentos que pueden ser adquiridos mediante donaciones, a fin de proponerlos a la Dirección de la Academia.
- w. Proponer, ante la Dirección de la Academia, al personal técnico necesario, para desempeñar las funciones en la Biblioteca, el Centro de Documentación y la Sección de Publicaciones.

ARTÍCULO 44.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Alumnos tiene como función principal el mando, el control y la supervisión de todas las actividades operativas del cuerpo de cadetes y alumnos en todo lo atinente a disciplina, orden cerrado, instrucción de academia, mando y conducción y todas aquellas relativas al régimen interno de la Academia Nacional Penitenciaria.

ARTÍCULO 45.- Para ser Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos se Requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser funcionario penitenciario del servicio de la carrera penitenciaria.
- d. Ostentar como mínimo el grado de Subintendente Penitenciario
- e. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de funciones operativas penitenciarios, de seguridad, de dirección, mando y liderazgo del personal.
- f. Ser profesional con grado académico universitario, con formación en las áreas de; Ciencias Penitenciarias, Ciencias Jurídicas, Criminología y disciplinas afines.
- g. Ser de reconocida honorabilidad y de notoria buena conducta.

- h. Tener conocimientos y habilidades en mando y dirección de personal.
- i. Tener experiencia en la dirección de unidades penitenciarias, funciones operativas y de seguridad.

ARTÍCULO 46.- Son funciones de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Alumnos:

- a. Ejercer el control y supervisión de todas las actividades operativas del cuerpo de cadetes y alumnos en todo lo atinente a disciplina, orden cerrado, instrucción de academia, mando y conducción y todas aquellas relativas al régimen cerrado de la institución.
- b. Coordinar todas las actividades relacionadas con el alumnado de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Mantener informado al Director y Subdirector de todo lo relacionado al cuerpo de alumnos.
- d. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Disciplinario de la Academia.
- e. Gestionar con anticipación trámites de beca de los alumnos de cada curso ante la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria en coordinación del Departamento Administrativo y de Talento Humano.
- f. Solicitar con anticipación, todos los recursos materiales, suministros y equipo necesarios para el desarrollo de los cursos.
- g. Supervisar y controlar el trabajo realizado por los oficiales tácticos.
- h. Servir de enlace entre los alumnos y autoridades según cadena de mando.
- i. Sera el responsable de llevar un cómputo diario en el que evalúa tantos los aspectos positivos como negativos de los alumnos(as) (hoja de evaluación).
- j. Presentar a la Subdirección de la Academia todo tipo de ausentismo, permisos, faltistas, reposos y salidas de fin de semana.

- k. Elevar a la Subdirección de la Academia cualquier necesidad inesperada que se presente.
- l. Consolidar y coordinar aquellas solicitudes, reclamos, observaciones y sugerencias de los alumnos(as).
- m. Integrar y conformar el Comité de Ascenso Interno de los Cadetes.

CAPÍTULO III**DEL COMITE DE ASCENSO INTERNO DE LOS CADETES**

ARTÍCULO 47.- El Comité de Ascenso para Cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria, es la terna evaluadora del personal dependiente de la comandancia del Cuerpo de Cadetes y alumnos que se conforma temporalmente, con el propósito de regular, organizar, jerarquizar el proceso de mando y liderazgo de los Cadetes, de conformidad con las cualidades, actitudes conducta y características especiales que se deriven del comportamiento como incentivo a la disciplina y al proceso de formación del cadete.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 48.- La Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria será desempeñada por un profesional del Servicio de la Carrera Penitenciaria, mientras se desarrolle y estructure la jerarquía del personal de carrera en sus distintas jerarquías y grados, en cuyo caso deberá ser desempeñada por un miembro del personal de oficiales con grado penitenciario como mínimo de Intendente.

ARTÍCULO 49.- El presente Reglamento de Organización y funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de La Gaceta y es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GENERAL DE BRIGADA**MARIO ARNALDO BUESO CABALLERO**

COORDINADOR

EHO-2295

COMISIONADO DE POLICIA

HUGO SALVADOR VELÁSQUEZ MORENO

MIEMBRO

PNHO-0194

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M

EDILBERTO MONCADA HERNÁNDEZ

MIEMBRO

EHO-2235

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M

MANUEL AMAYA

SECRETARIO

EHO-2388

Fuerza de Seguridad **Interinstitucional Nacional** **(FUSINA)**

República de Honduras

ACUERDO NÚMERO 02-2021

COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo número 64-2012, de fecha 14 de mayo del año 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,990, de fecha 3 de diciembre del 2012, se aprueba la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, que tiene como fines primordiales la protección de la sociedad, la rehabilitación, reeducación, reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad como la retención y custodia de toda persona detenida en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario, la aprobación y reformas de Reglamentos de Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 3, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional donde se preceptúan las normas para el sistema penitenciario.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario en el Artículo 43 establece que el personal del Instituto Nacional Penitenciario que integre los sistemas orgánicos, profesionales y técnicos, se les proporcionará la formación profesional e integral en los distintos centros de formación y capacitación en instituciones nacionales necesarias para su mejor desempeño según las necesidades de la institución, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra índole.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Legislativo N° 6-2017 de fecha 22 de febrero del año 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,276 de fecha 27 de febrero del 2017, reforma por adición el artículo 35A de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el cual establece: “Créase la Academia Nacional Penitenciaria como órgano responsable de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación del personal de la carrera penitenciaria”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 reformado de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, estipula que los miembros de la Carrera de Personal del Sistema Penitenciario, están sujetos a la obligación de recibir y aprobar, antes de quedar en posesión del cargo, los cursos de inducción, de rehabilitación, de reinserción y formación teórica y práctica que imparta la Academia Nacional Penitenciaria, asimismo, en el transcurso de su desempeño como miembros de la Carrera de Personal del Sistema Penitenciario, deben recibir y aprobar los cursos de formación y especialización que la academia imparta.

CONSIDERANDO: Que la disciplina racional e inteligente constituye la base piramidal de una institución educativa que forma al Personal de la Carrera de Servicio Penitenciario.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), **quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se **Decretó prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

POR TANTO:

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículo 321 y 323 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 11 numeral 3 reformado, 16 numeral 13, 38 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Legislativo número 6-2017 de fecha 22 de febrero del año 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,276 de fecha 27 de febrero del 2017; Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 35,125 de fecha 16 de diciembre del 2019; Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta

35,474 de fecha 31 de diciembre del 2020; 43 del Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario y demás aplicables.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS Y CADETES DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objetivo. El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas de disciplina y conducta de los alumnos y cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria, siendo su observancia obligatoria y de aplicación general.

Artículo 2.- Finalidad. El reglamento de disciplina de los alumnos y cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria tiene como finalidad establecer un régimen disciplinario, para mantener, preservar y garantizar el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de los mismos, en cumplimiento con la misión institucional.

Artículo 3.- Naturaleza. El régimen disciplinario es de índole administrativo. La sanción que sea el resultado de la aplicación del procedimiento disciplinario es independiente de la acción penal o civil que pueda originar el o los actos cometidos por los alumnos y cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria.

CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de las aplicaciones e interpretación de este reglamento tiene las definiciones siguientes:

1. **Agente Penitenciario:** Es la persona egresada y especializada en la Academia Nacional Penitenciaria o de otra Institución análoga nacional o extranjera que se encarga de la vigilancia y tratamiento penitenciario a las personas privadas de libertad.
2. **Alumno:** Toda persona que se encuentre legalmente, tal como lo establece la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y su Reglamento inscrito en cualquiera de los cursos de formación, capacitación, actualización o especialización que imparta la Academia Nacional Penitenciaria.
3. **Ascenso:** Es la promoción al grado jerárquico de los cadetes que son otorgados por la Academia Nacional Penitenciaria durante su proceso de formación.
4. **Aspirante a Oficial de los Servicios:** Son los alumnos con título de educación universitaria registrado u homologado por la Dirección de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
5. **Aspirante:** Son los ciudadanos hondureños que desean ingresar al Instituto Nacional Penitenciario y se someten al proceso de evaluación y selección y han sido admitidos para integrarse a los procesos de formación en la Academia Nacional Penitenciaria.
6. **Autoridades:** Director, Subdirector, Oficial Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos, Jefe de Departamentos, Oficiales Penitenciarios, Oficiales Instructores y Personal del Nivel Básico Disciplinario, Instructores y Docentes de la Academia y otros.
7. **Beca:** Es el beneficio que se le otorga al alumno y cadete de la **Academia Nacional Penitenciaria** para satisfacer necesidades durante sus estudios, más el costo de educación o gasto en que se incurra, la cual será regulada por el Manual de Becas.
8. **Cadete:** Es el alumno aspirante a Oficial Penitenciario.
9. **Cancelación:** Es el acto mediante el cual se separa del proceso educativo por motivo de falta disciplinaria, por bajo rendimiento físico, bajo rendimiento académico, faltas al decoro, inasistencia, por razones de salud o deficiencia física, acumulación de deméritos, por solicitud del interesado, o por otras razones calificadas.
10. **Capacitación:** El proceso mediante el cual el personal del Instituto Nacional Penitenciario adquiere conocimientos especializados para el desarrollo profesional.
11. **Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumno:** Oficial encargado de coordinar las actividades administrativas, académicas, operativas, disciplinarias y logísticas del cuerpo de alumnos.
12. **Consejo Disciplinario:** Órgano colegiado facultado para conocer, investigar y sancionar las faltas disciplinarias menos graves y faltas graves de los alumnos y cadetes.
13. **Degradación:** Consiste en la privación de las categorías que el cadete ostenta en el momento de cometer la infracción.
14. **Denuncia:** Notificación a la Autoridad superior o competente de la Academia Nacional Penitenciaria, mediante informe de la supuesta comisión de una falta menos grave o falta grave al Reglamento.
15. **Deserción:** Abandono injustificado de los alumnos y cadetes de las instalaciones de la Academia Nacional Penitenciaria.
16. **Docente:** El personal encargado de administrar e impartir las asignaturas con contenido teórico en el curso que imparta la academia.
17. **Evaluación de Aprendizaje:** Es el proceso de valoración, con el objetivo de comprobar y valorar el aprendizaje que se produce en los alumnos, la

adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades en su desarrollo personal y post laboral.

18. **Falta:** Son acciones u omisiones voluntarias constitutivas de infracciones disciplinarias, pudiendo ser simples, leves, menos graves y graves.
19. **Formación:** Es el proceso educativo mediante el cual, el personal del Instituto Nacional Penitenciario, a través de la Academia Nacional Penitenciaria, adquiere las cualidades formativas, físicas, morales, intelectuales, humanísticas y tecnológicas necesarias para su desarrollo profesional.
20. **Instructor:** El personal encargado de impartir las asignaturas de contenido práctico, en el curso que imparta la academia.
21. **Jefe de Curso:** Todo alumno o cadete que se encuentre inscrito en cualquiera de los cursos que imparta la academia y sirve de enlace entre los alumnos, cadetes y las autoridades de la Academia Nacional Penitenciaria.
22. **Jerarquía:** Es el orden de acuerdo a los grados y cargos, que otorga facultades, atribuciones, derechos y deberes.
23. **Oficial y Personal Básico de Planta:** El personal responsable para orden, control y disciplina de los alumnos y cadetes durante el desarrollo de las actividades académicas y disciplinarias.
24. **Orden de Méritos:** Es la posición en la que se encuentran los alumnos y cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria en sus respectivas promociones de curso y que se determina por la evaluación profesional de cada uno de ellos.
25. **Reincidencia:** Acción reiterada de la comisión de faltas disciplinarias o la comisión de una misma falta, su equivalente en magnitud, gravedad consecutiva y alterna dentro del término de un año en el caso de los alumnos y cadetes.
26. **Reingreso:** Es el acto administrativo previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, por medio del

cual se retorna a la situación de activo al alumno y cadete de la Academia Nacional Penitenciaria.

27. **Relación Inapropiada:** Es la que implica una relación entre superior, compañero, subordinado y personal administrativo de la ANAP e INP, que comprometa su autoridad afectando el orden y disciplina.
28. **Sanciones:** Es la medida disciplinaria impuesta a un alumno o cadete por la comisión de una falta.
29. **Separación:** Se entiende por separación, el acto administrativo que se sanciona temporal o definitiva del evento académico.
30. **Suspensión de Salida:** Es en la que se encuentre el alumno y cadete cuando por causa disciplinaria se suspende el beneficio de gozar de salida libre o de fin de semana, la cual puede ser: simple de ocho (8) días, especial de quince (15) días o severa de treinta (30) días, dependiendo de la gravedad de falta.
31. **Pruebas de Confianza:** Son pruebas de confianza todas aquellas evaluaciones, análisis, estudios, exámenes o investigaciones que se aplican a las personas a través de medios, instrumentos o métodos técnicos, tecnológicos, psicosociales, de laboratorio o de registro de respuestas corporales entre otros; con el propósito de garantizar la idoneidad y aptitud para el servicio penitenciario y detectar conductas, comportamiento delictivo, tendencia criminal, personalidad antisocial u otras de participación delictiva o de asociación con personas o grupos criminales que son incompatibles con el desempeño, función penitenciaria, actividad y desarrollo de los procesos formativos de la Academia Nacional Penitenciaria.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- En la Academia Nacional Penitenciaria rigen los siguientes principios:

1. **Legalidad:** El régimen de funcionamiento de la Academia y el régimen disciplinario, se regirá por lo previsto en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Reglamentos de la Academia Nacional Penitenciaria y la Ley de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, manuales de funcionamiento, acuerdos y resoluciones emanados por las autoridades.
2. **Disciplina:** Es el principio que el alumno y el cadete debe observar en su conducta y comportamiento dentro y fuera de la academia con el objeto de fomentar el fiel cumplimiento de las disposiciones que emana de la ley y sus reglamentos.
3. **Jerarquía:** Es el orden que existe entre los grados y cargos, que otorga atribuciones, deberes y derechos, de acuerdo a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus Reglamentos vigentes. - Es la normatividad que debe observarse en función de la prelación y mando entre los distintos grados y rangos.
4. **Igualdad:** Se refiere a toda persona que ingrese a la Academia Nacional Penitenciaria, es considerada con igualdad de oportunidades de la misma naturaleza, con los mismos deberes, derechos, reconocimiento social y todos iguales ante la Ley.
5. **Ética:** Es el conjunto de costumbres y normas que regulan la conducta de los hombres y mujeres que ingresan a la Academia Nacional Penitenciaria.
6. **No Discriminación:** En la Academia Nacional Penitenciaria prevalecerá el respeto a la dignidad, a las garantías constitucionales, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, posición económica.

7. **Proporcionalidad de la Sanción:** Es el equilibrio que debe existir entre los hechos que se le imputan y la medida disciplinaria que se le aplica.

TITULO II

DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 6.- Son derechos de los alumnos y cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria.

1. Obtener el pago regular y completo de su beca conforme al Manual aprobado para tal fin, desde el día de su ingreso a la Academia Nacional Penitenciaria, hasta su clausura.
2. Contar con las condiciones académicas en lo referente a programación curricular, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones de infraestructura para el desarrollo de sus actividades y otras.
3. Recibir uniformes, equipo y distintivos Institucionales de conformidad con el Manual correspondiente.
4. Al reingreso al evento académico en los casos previstos por el presente Reglamento.
5. La atención médica.
6. Capacitación, formación, especialización o perfeccionamiento para su desarrollo profesional y personal.
7. Formular peticiones ante las autoridades correspondientes.
8. Recibir información, documentación oficial que acredite los estudios realizados en la Academia Nacional Penitenciaria una vez aprobado el evento académico.
9. Obtener servicios de orientación educativa, asesoría académica, apoyo psicosocial, barbería, biblioteca,

transporte, alimentación y otros que se establezcan, a fin de mejorar la calidad de vida, desarrollo personal y académico.

10. Utilizar las instalaciones de la Academia Nacional Penitenciaria de acuerdo a los programas académicos correspondiente o por instrucciones de autoridades superiores.
11. Formar parte del cuadro de honor de la Academia Nacional Penitenciaria, conforme al proceso de evaluación integral del alumno o cadete.
12. Recibir visitas de sus familiares y amigos en fecha y hora en que la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria determine.
13. Gozar de permisos de salida cuando lo determine la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.
14. A una recuperación anual a quienes reprobren una prueba física, la cual deberá practicarse treinta (30) días después del examen físico ordinario.
15. Al uso del documento de identificación que lo acredite como alumno o cadete de la Academia Nacional Penitenciaria.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES

Artículo 7.- Son deberes de los alumnos y cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria:

1. Respeto a la Ley, reglamentos, manuales y otras disposiciones que rigen la disciplina de la Academia Nacional Penitenciaria.
2. La puntualidad en el cumplimiento de las órdenes y disposiciones emanadas por las autoridades.
3. Colaborar en el mantenimiento del orden y la disciplina.
4. Colaborar en las actividades que realice la Academia Nacional Penitenciaria.

5. El respeto y consideración a todos los miembros de la Carrera de Servicio Penitenciario, en especial al de mayor jerarquía y antigüedad.
6. Mantener buen porte de alumno o cadete, diligencia, limpieza, higiene aseo y cuidado personal.
7. Guardar la reserva y discreción necesaria sobre los asuntos relacionados con su evento académico, enalteciendo a la Academia Nacional Penitenciaria mediante la observancia de una buena conducta dentro y fuera de la misma.
8. El uso correcto de los uniformes y distintivos de la Academia Nacional Penitenciaria.
9. El buen uso, mantenimiento, cuidado y conservación del armamento y equipo asignado.
10. El correcto uso de las instalaciones y servicios de la Academia Nacional Penitenciaria, velando por la conservación, limpieza y buena presentación.
11. Auxiliar al compañero cuando lo necesite.
12. Colaborar con el personal docente y administrativo en lo que para ello sea requerido.
13. No divulgar al público aspectos de la vida interna de la Academia Nacional Penitenciaria.
14. Estudiar, leer, revisar y llevar a clase todo el material según la programación académica.
15. Informar a las autoridades de la Academia Nacional Penitenciaria cualquier incidente que le ocurra tanto dentro como fuera de la Academia, así como en su tiempo libre.
16. Someterse a las evaluaciones y pruebas de confianza cuando la autoridad lo requiera.
17. En servicio hacerse cargo del puesto y de toda propiedad del Estado y estar alerta como un alumno o cadete profesional observando todo lo que ocurre y previendo lo que pueda ocurrir alrededor.

18. Transmitir debidamente todas las consignas que se reciban y algunas nuevas que surjan durante el servicio.
19. No abandonar el puesto de servicio hasta ser relevado en debida forma.
20. Cumplir con toda orden que, de acuerdo a la Ley, emitan las Autoridades Superiores.
21. No distraerse conversando con otras personas, al menos que se trate de asuntos del servicio o académicos.
22. Con debido respeto reportar novedades a todo superior.
23. Guardar respeto a nuestros símbolos patrios.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 8.- Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Faltas simples.
2. Faltas leves.
3. Faltas menos graves.
4. Faltas graves.

Artículo 9.- Las sanciones que podrán imponerse según la magnitud y gravedad son las siguientes:

1. Amonestación privada, verbal o escrita.
2. Ejercicios físicos permitidos, sólo en el caso de Alumnos, Cadetes y Aspirantes a Oficial de los Servicios.
3. Suspensión de becas y otros beneficios.
4. Suspensión del permiso de salidas simples, especiales y severas, sólo en el caso de Alumnos, Cadetes, Aspirantes a Oficial de los Servicios.
5. Separación temporal o definitiva del evento académico de la Academia Nacional Penitenciaria.
6. Imposición de deméritos.

Artículo 10.- La facultad de imponer sanciones corresponderá a los oficiales e instructores de planta para el caso de las faltas

simples y leves, con la obligación de reportar la falta y la sanción impuesta ante el Comandante del Cuerpo de Cadetes de la Academia Nacional Penitenciario, en el caso de las faltas menos graves y faltas graves, la facultad disciplinaria corresponderá al consejo disciplinario presidido por el Subdirector de la Academia Nacional Penitenciario.

SECCION I

FALTAS SIMPLES

Artículo 11.- Para efecto de este Reglamento se consideran faltas simples, aquellas que, sin agravio contra la moral, van en contra de la apariencia personal, aseo, buenas costumbres, compostura, cortesía y las normas del trato social. Estas faltas se sancionarán con amonestación privada, verbal o escrita, ejercicios físicos permitidos de acuerdo con la magnitud de las mismas, haciendo conciencia en el alumno o cadete que la observancia de tales normas contribuye a su provecho personal y profesional.

Artículo 12.- Son faltas simples:

A. DE LAS FALTAS ASEO, HIGIENE Y PRESENTACIÓN:

1. No peinarse, así como uso de ganchos y colas de colores en mujeres.
2. Uñas sucias, largas y pintadas.
3. Eludir el saludo a los superiores o no contestarlo.
4. Impuntualidad para asistir a las actividades programadas.
5. El trato indebido a miembros de cualquier dependencia del Academia Nacional

- Penitenciaria e Instituto Nacional Penitenciario.
6. Usar maquillaje con colores llamativos y uso de aretes no autorizado.
 7. Usar calcetines y medias de colores.
 8. Dientes sucios.
 9. Mal uniformado.
 10. No afeitarse.
 11. Oídos sucios.
 12. Zapato sucio y mal amarrado.
 13. Hebilla sucia o mal alineada.
 14. Hebilla o faja no reglamentaria.
 15. No portar insignias.
 16. Insignias sucias.
 17. No portar ficheros.
 18. No portar monograma.
 19. Usar camisa sin botones.
 20. Saludar con desgano.
 21. Botones sucios o no reglamentados (traje de gala).
 22. Uniforme roto.
 23. Uniforme Sucio.
 24. Ruedo mal elaborado.
 25. Escupir en áreas de uso común.
 26. Tirar papeles o desperdicios en lugares no establecidos para tal fin.
 27. Caminar sobre el engramado o jardines.
 28. Ropa de cama sucia.
 29. Ropa interior sucia.
 30. Usar sandalias con trajes semi informal.
 31. Ropa interior no reglamentaria.
 32. Ingerir bebidas y alimentos en horas de clase (goma de mascar y dulces).

33. Practicar saludos no acordes a los establecidos en la disciplina de la Academia Nacional Penitenciaria.
34. Apoyarse con los pies sobre la pared.
35. No cubrirse la cabeza con gorra, birrete y quepi en lugares no techados.
36. Cubrirse la cabeza con gorra, birrete y quepi en lugares techados.

B. DE LAS FALTAS EN FORMACIÓN:

1. Mal alineado.
2. No llevar la vista de frente.
3. Hacer malos movimientos en la instrucción.
4. Perder el paso.
5. No adoptar la posición de firme correctamente.
6. No caminar con porte o caminar con las manos introducidas en las bolsas del pantalón.
7. Apatía y desinterés a la instrucción.
8. Hablar en formación.
9. No pedir permiso para entrar o salir de formación.

SECCION II

FALTAS LEVES

Artículo 13.- Son aquellas cuya comisión va en detrimento de la formación de los futuros oficiales y agentes y que por su magnitud ameritan una sanción más fuerte que las simples.

Artículo 14.- La sanción para este tipo de faltas consistirá en ejercicios físicos permitidos y deméritos de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 15.- Son faltas leves:

A. DE LAS FALTAS DE CARÁCTER GENERAL:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	No dar a conocer en forma veraz su domicilio conocido u oficial, aunque este sea transitorio.	30 minutos	1
2	Uso y portación de dispositivos móviles y electrónicos en horario no autorizado.	30 minutos	1
3	Irrespetar la línea de jerarquía	30 minutos	1
4	No mandar atención al entrar o salir un Superior, Oficial, Catedrático o Cadete antiguo.	30 minutos	1
5	Desplazarse negligentemente de un lugar a otro dentro de las instalaciones.	30 minutos	1
6	No pedir permiso para entrar, permanecer y Salir de cualquier departamento del Complejo.	30 minutos	1
7	Realizar juegos prohibidos dentro del Complejo Académico; y,	30 minutos	1
8	Incurrir en tres faltas simples en un periodo de un (1) mes.	30 minutos	1

B. DE LAS FALTAS EN FORMACIONES:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Llegar tarde a formación sin justificación debida.	30 minutos	1
2	Desorden en formación	30 minutos	2
3	No guardar correctamente las posiciones	30 minutos	1
4	Moverse en formación	30 minutos	1

C. DEL ORDEN EN EL COMEDOR:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Negligencia en salir a relevar el cuartelero	30 minutos	1
2	Desperdiciar los alimentos	30 minutos	2
3	Exceder el tiempo establecido para su alimentación	30 minutos	1

D.- DE LAS FALTAS EN EL SERVICIO, CUMPLIMIENTO DEL DEBER Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA ACADEMIA:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Retardar un parte	30 minutos	1
2	Entorpecer un parte	30 minutos	1
3	Permitir que los cadetes o alumnos bajo su mando provoquen desorden	1 hora	2
4	No levantarse al toque de diana	30 minutos	1
5	No realizar bien el aseo ni cooperar con el mismo	30 minutos	1
6	No limpiar correctamente el arma asignada	1 hora	2
7	No supervisar las órdenes emitidas o encomendadas por sus superiores.	1 hora	2
8	No reportar el cumplimiento de una orden	30 minutos	1
9	Cumplir tardíamente una orden	1 hora	2
10	No solicitar permiso al oficial de servicio para entregar y/o recibir el servicio.	30 minutos	1

E.- DE LAS FALTAS EN LOS EJERCICIOS DE ORDEN CERRADO:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	No bracear	30 minutos	1
2	No llevar la vista al frente	30 minutos	1
3	No alinearse	30 minutos	1
4	Dejar caer el fusil	30 minutos	1
5	Marchar con desgano	30 minutos	1
6	Apatía hacia la instrucción	1 hora	2

F.- DE LAS FALTAS EN LA PORTACION DE LOS UNIFORMES EN PRESENTACIONES Y EVENTOS OFICIALES:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Uniforme sucio y arrugado	1 hora	2
2	Calzado o insignias sucias	1 hora	2
3	No colocar sus insignias o distintivas de año académico y grado.	1 hora	2
4	Quepí sucio	30 minutos	1
5	Guantes sucios o rotos	30 minutos	1

G.- DE LAS FALTAS POR INCUMPLIMIENTO DE UNA SANCION:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	No cumplir la sanción de ejercicio físico	1 hora	2
2	Negligencia en el cumplimiento de una sanción	1 hora	2
3	No reportar el cumplimiento de una sanción	1 hora	2

H.- DE LAS FALTAS EN LA CONDUCTA FUERA DEL COMPLEJO ACADEMICO:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Escándalos en vías públicas	1 hora	2
2	Ingerir bebidas alcohólicas durante su periodo	1 hora	2
3	No portar documentos de identificación personal	1 hora	2

I.- DE LAS FALTAS EN TIEMPO DE ESTUDIO Y CLASES:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Aula sucia.	1 hora	2
2	Llegar tarde a clase.	1 hora	2
3	Hablar en la clase o estudio sin justificación.	1 hora	2
4	No portar el material de estudio en sus horas Clase o estudio.	1 hora	2
5	Entrar y salir de clases sin autorización.	1 hora	2
6	Evadir las clases utilizando los permisos autorizados.	1 hora	2
7	No reportar la asistencia o no dar parte al docente.	1 hora	2
8	Uso de aparatos o dispositivos digitales o electrónicos sin autorización.	1 hora	2

J.- DE LAS FALTAS DE ORDEN EN EL DORMITORIO:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Cómoda sucia y/o desordenada	1 hora	2
2	Cama sucia y/o mal ordenada	1 hora	2
3	Dejar prendas fuera de lugar	1 hora	2
4	No colocar bolsa para su ropa sucia.	1 hora	2
5	No colocar viñetas de identificación en su cama	1 hora	2
6	Ingresar o permanecer en dormitorios y alrededores inmediatos de los alumnos y cadetes del sexo opuesto sin autorización.	1 hora	2

SECCION III
FALTAS MENOS GRAVES

Artículo 16.- Son faltas menos graves aquellas cuya comisión va en detrimento de la formación, el decoro, el respeto y a la buena imagen de la Academia Nacional Penitenciaria e Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 17.- Son faltas menos graves:

A.- DE LAS FALTAS DE CARÁCTER GENERAL:

No.	FALTA	TIEMPO DE EJERCICIO FISICO	DEMERITOS
1	Dañar el mobiliario e instalaciones académicas.	Suspensión Simple	5
2	Salir del complejo académico sin autorización de la autoridad competente.	Suspensión Severa	15
3	Utilizar intermediario para solicitar permiso o prórroga sin motivo justificado.	Suspensión Especial	10
4	Simular enfermedad o dolencia para evadir el Cumplimiento de sus deberes.	Suspensión Especial	10
5	Fumar, guardar o portar cigarrillos en las instalaciones de la academia o fuera de ella en asuntos de servicio.	Suspensión Especial	10
6	Contradecir en forma irrespetuosa las disposiciones de un superior.	Suspensión Especial	10

7	Discriminar a personas causándole daño a su integridad física y moral, por razones de sexo, nacionalidad, raza y religión.	Suspensión Severa	15
8	Ser cómplice o encubridor de una persona, compañero, subalterno y superior que haya cometido una de estas faltas.	Suspensión Especial	10
9	Rayar o romper circulares, avisos o notas informativas.	Suspensión Severa	9
10	Recibir visitas sin autorización.	Suspensión Especial	10
11	Instalar o hacer conexiones de servicios de comunicaciones, redes, internet, llamadas u otras similares.	Suspensión Especial	10
12	Portar, hacer uso de aparatos telefónicos	Suspensión Simple	5

B.- DE LAS FALTAS EN RELACION A SU ARMAMENTO Y EQUIPO:

No.	FALTA	SANCION	DEMERITOS
2	Uso inapropiado del armamento	Suspensión especial	10
3	Extraviar su arma o munición	Suspensión severa	15
4	Extraviar cualquier otro equipo asignado	Suspensión Especial	10
5	Salir franco o con fin de semana u otro tiempo libre con su arma asignada.	Suspensión Severa	15

C.- DE LAS FALTAS EN TIEMPO DE ESTUDIO Y CLASES:

No.	FALTA	SANCION	DEMERITOS
1	Ausentarse de clases, examen, estudio actividades programadas sin autorización.	Suspensión Especial	10
2	Leer revistas u otro material no afín a la clase	Suspensión Simple	5
3	Faltarle el respeto al jefe de curso.	Suspensión Especial	10
4	Incitar o promover desorden en la clase.	Suspensión Especial	10
5	No seguir las instrucciones del docente o instructor.	Suspensión Especial	10

6	Extraviar implementos deportivos.	Suspensión Especial	10
7	Hacer uso inadecuado de los recursos o medios tecnológicos en los laboratorios, bibliotecas u otras áreas de estudio.	Suspensión Especial	10

D.- DE LAS FALTAS EN EL SERVICIO:

No.	FALTA	SANCION	DEMERITOS
1	Demostrar inconformidad en asuntos del servicio.	Suspensión Especial	10
2	No solicitar los pases correspondientes a través de la cadena de mando.	Suspensión Especial	10
3	Cometer arbitrariedad, ocultar, cubrir o falsear la verdad en cualquier asunto del servicio.	Suspensión Severa	15
4	No desempeñar o abandonar el servicio.	Suspensión Severa	15
5	Cambiar de servicio sin autorización del superior o encargado.	Suspensión Especial	10
6	Alterar la lista de servicio o franquicia sin autorización	Suspensión Severa	15
7	Dormirse en servicio.	Suspensión Severa	15
8	Descuido del equipo asignado al cuerpo de guardia.	Suspensión Severa	15

E.- DE LAS FALTAS A LA CONDUCTA FUERA DEL COMPLEJO ACADEMICO:

No.	FALTA	SANCION	DEMERITOS
1	Mal uniformado en la calle.	Suspensión Especial	10
2	Visitar lugares como: prostíbulos, bares, expendios, casa de citas, moteles, o lugares de dudosa o mala reputación.	Suspensión Especial	10
3	Trato irrespetuoso a un ciudadano.	Suspensión Severa	15
4	Causar daños a la propiedad.	Suspensión Severa	15
5	Relacionarse con el personal de la Institución para obtener información en perjuicio de la misma.	Suspensión Severa	15
6	Practicar juegos de Azar	Suspensión Severa	15

F.- DE LAS FALTAS A LA CONDUCTA:

No.	FALTA	SANCION	DEMERITOS
1	Bailar con cadete antiguo, subalterno, Oficial, docente o instructor.	Suspensión Especial	10
2	Imponer sanciones a subalternos que no estén autorizados.	Suspensión Especial	10
3	Llamar por sobrenombre a un ciudadano.	Suspensión Simple	5
4	Usar vestimenta arriba de la rodilla dentro de las instalaciones de la Academia Nacional Penitenciaria.	Suspensión Simple	5
5	Apatía a la educación física.	Suspensión Simple	5
6	Visitar la cafetería en horas no autorizadas.	Suspensión Simple	5
7	Introducir armas no reglamentarias y/o armas blancas al complejo	Suspensión Severa	15
8	Corte de cabello o peinado no autorizado (ambos sexos).	Suspensión Simple	5
9	En varones, depilarse las cejas.	Suspensión Simple	5
10	Utilizar más de dos (2) aretes en partes del cuerpo distintas al lóbulo de las orejas.	Suspensión Severa	15
11	Circular en ropa interior o pijamas fuera de los dormitorios.	Suspensión Especial	10
12	Evadir la sanción de suspensión de salida.	Suspensión Severa	15
13	Introducir, ingerir y almacenar alimentos y bebidas en los dormitorios.	Suspensión Simple	5
14	Comercializar objetos, prendas y artículos etc.	Suspensión Severa	15
15	Excederse en el permiso de salida sin justificación:		
	a) De 1 a 3 horas	Suspensión Simple	5
	b) De 4 a 6 horas	Suspensión Especial	10
	c) De más de 6 a 24 horas	Suspensión Severa	15
16	Dormir en horas no autorizadas.	Suspensión Especial	10
17	Utilizar baños y sanitarios de seguridad interna y personal administrativo u auxiliar.	Suspensión Especial	10

18	Dejar caer la Bandera Nacional.	Suspensión Severa	15
19	Arriar e izar mal la Bandera.	Suspensión Severa	15
20	Riña verbal y física con otro alumno o cadete.	Suspensión Severa	15
21	Hacer publicaciones ante los medios de comunicación y redes sociales que pongan en desprestigio a la Academia u otra Institución del Estado.	Suspensión Severa	15
22	Visitar sin autorización oficinas administrativas de la Academia Nacional Penitenciaria y del Instituto Nacional Penitenciario.	Suspensión Especial	10

SECCION IV**DE LAS FALTAS GRAVES**

Artículo 18.- Son faltas graves aquellas cuya comisión van en contra de los principios, leyes, reglamentos y toda disposición normativa que regula el funcionamiento, la convivencia y formación de los integrantes de la Academia Nacional Penitenciaria.

Artículo 19.- Previa resolución del consejo disciplinario el alumno y cadete será suspendido sin permiso de salida, mientras se desarrolla el procedimiento disciplinario.

Artículo 20.- Se consideran faltas graves y su sanción será la separación temporal y simultáneamente la cancelación de la beca, al alumno o cadete que cometa cualquiera de las siguientes faltas:

1. Insubordinación: entiéndase como tal, la negación a cumplir una orden girada en forma legal o reglamentada.
2. Excederse en el goce de permiso de salida por más de 24 horas a 72 horas sin causa justificada.
3. Extravío del arma asignada por negligencia estando en servicio.

4. Salir franco o con fin de semana u otro tiempo libre con su arma asignada.
5. Abuso del mando, entendiéndose como tal extralimitarse en la aplicación de una sanción, haciendo caso omiso al procedimiento establecido.
6. Bajo rendimiento académico, entendiéndose la reprobación continua o alterna de más de 2 materias durante un periodo académico.
7. Por enfermedades debidamente acreditadas que le impidan continuar con el proceso de formación.
8. Bajo rendimiento físico.

Artículo 21.- Se consideran faltas graves y su sanción será la separación definitiva, y simultáneamente la cancelación de la beca, al alumno o cadete que cometa cualquiera de las siguientes faltas:

1. Aceptar dádivas, regalías o sobornos que comprometan su servicio.
2. Provocar desorden en la vía pública o en el lugar donde se desarrolle la práctica profesional.
3. Mantener relación sentimental con personas privadas de libertad.
4. Introducir a los Establecimientos Penitenciarios objetos, artículos u otros con destino a los privados de libertad.

5. Organizar o participar en manifestaciones o huelgas en contra de la Institución.
6. Ser participante de un accidente de tránsito, que ocasione daños a sí mismo o a terceros, se entenderá por participante el alumno o cadete que conduzca bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, u otras drogas análogas o sin el documento que le acredite como conductor.
7. Extravío del arma asignada por negligencia por actos fuera del servicio.
8. Excederse en el goce de permiso de salida por más de 72 horas sin causa justificada.
9. Golpear a un alumno o cadete por razón de antigüedad.
10. Hurto comprobado.
11. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Complejo Académico.
12. Sustraer o adulterar cualquier documento de las oficinas de Academia Nacional Penitenciaria.
13. Introducir, consumir o vender drogas ilícitas en las instalaciones de la academia.
14. Contraer matrimonio o unión de hecho siendo aspirante o cadete.
15. Presentar estado de embarazo cuando se es aspirante o cadete, aun cuando la concepción del embrión se haya efectuado antes de ingresar a la Academia Nacional Penitenciaria.
16. Aborto comprobado efectuado durante el periodo de formación en la Academia Nacional Penitenciaria.
17. Formar una relación de noviazgo y pareja comprobada, con Aspirantes, Cadetes, Subalterno, Compañero, Superiores y/o personal administrativo de la Academia Nacional Penitenciaria o Instituto Nacional Penitenciario.
18. Conducir vehículos en estado de ebriedad o drogas ilícitas.
19. Pertenecer o haber pertenecido a maras, pandillas u otros grupos criminales.
20. Por acumulación máxima de deméritos.
21. Tatuarse durante el periodo de formación.
22. Por reincidir en la comisión de 2 faltas menos graves.
23. Presentarse con halito a alcohol a las instalaciones de la Academia o a las actividades programadas fuera de ellas.
24. Divulgar, publicar y postear información o actividades en redes sociales u otros medios de Comunicación en perjuicio de la imagen de la Academia Nacional Penitenciaria, Instituto Nacional Penitenciario u otra institución del Estado.
25. Integrar o formar parte de grupos o asociaciones con fines político u otros que alteren el orden público.
26. El cadete que realizando estudios en el extranjero haya sido separado por causas disciplinarias, académicas o bajo rendimiento físico.
27. El alumno o cadete que cometa fraude académico como autor o cómplice.
28. Presentarse a sus actividades bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o análogas.
29. No aprobar cualquiera de las pruebas de confianza que se apliquen al alumno o cadete durante el proceso de formación.
30. Cualquier acción u omisión no establecida en este Reglamento y que sea constitutiva de delito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO

Artículo 22.- Las sanciones por faltas simples y leves serán impuestas directamente por el Oficial o Instructores de planta que haya observado o recibido la denuncia, el cual está obligado a reportarlo por escrito al Comandante del Cuerpo de alumnos y cadetes para que se agreguen las diligencias al expediente del alumno o cadete, solamente en los casos de faltas leves.

Artículo 23.- El Consejo Disciplinario es el órgano técnico multidisciplinario encargado de conocer y sancionar las faltas

menos graves y faltas graves cometidas por los alumnos y cadetes en la Academia Nacional Penitenciaria; y es el principal órgano de consulta y verificación de la aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 24.- El Consejo Disciplinario está integrado por los distintos jefes de departamento y órganos siguientes:

- a. Presidente: El Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria;
- b. Vicepresidente: El Subdirector Académico;
- c. Secretario: El Jefe del Departamento de Gestión y Talento Humano;
- d. Vocal I: El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos;
- e. Vocal II: El Jefe del Departamento de Investigación y Documentación.

Artículo 25.- En el caso de las faltas menos graves o graves una vez conocida la causa, motivo o razón por la cual un alumno o cadete haya cometido una acción u omisión, que según este reglamento se considere como Falta Menos Grave o Falta Grave, se hará de conocimiento mediante informe al Director de la Academia Nacional Penitenciaria, quien instruirá a que se conforme el Consejo Disciplinario para que se conozca del caso y se inicie el proceso disciplinario respectivo. No podrá participar como miembro del Consejo Disciplinario quien haya tenido conocimiento de la falta y haya presentado el informe por cual se da inicio al procedimiento disciplinario de la manera siguiente:

- a. Este Consejo Disciplinario una vez conformado y debidamente organizado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles del día siguiente de la notificación del Director de la Academia, para dar inicio al proceso disciplinario respectivo.
- b. Todo presunto responsable tiene derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de

las infracciones que tales hechos supongan, su fundamentación jurídica, así como que en caso de no desvirtuar los hechos imputados dará lugar a la aplicación de una sanción. Para tal efecto deberá citarse en legal y debida forma al alumno o cadete, dicha citación deberá contener lo enunciado al inicio del presente literal, el lugar, fecha y hora en que se celebrará la audiencia de descargo; asimismo el alumno o cadete se hará acompañar de un (1) testigo el cual únicamente será observador del proceso sin voz ni voto, en caso de no acompañarse de su testigo el Consejo Disciplinario procederá a sustituirlo con una persona de buenas costumbres, quienes levantarán acta de los hechos.

- c. Cuando no se pueda citar por cualquier causa al alumno o cadete, a quien se le pretende celebrar audiencia de descargo, se consignará este hecho con la asistencia de dos (2) testigos en acta de ignorar su paradero y en acta de no comparecencia, a fin de dar fe de estas circunstancias, teniéndose como bien realizada la notificación respectiva y como aceptación tácita de los hechos que se le imputan.
- d. La audiencia de descargo se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalado en la citación respectiva, con la asistencia de dos (2) testigos presenciales, uno por el Consejo Disciplinario y otro por parte del inculcado, la cual iniciará dando a conocer al alumno o cadete los hechos que se le imputan, a fin que en la misma acepte la culpabilidad o presente las pruebas de su inocencia, en caso que queden pruebas por presentar u otra diligencia importante la sesión podrá ser suspendida para continuarla el siguiente día hasta su conclusión. Tal audiencia se verificará dentro de los cinco (5) días hábiles al día siguiente de la citación.
- e. Si no compareciere el alumno o cadete a la audiencia de descargo, se tendrá su rebeldía como aceptación

tácita de los hechos que se le atribuyen, salvo que hubiere causa justa que legalmente impida a este hacerse presente; la cual deberá ser calificada por el Consejo Disciplinario.

- f. Con el resultado de la audiencia de descargo el Consejo Disciplinario decidirá por mayoría de votos la sanción a aplicar o absolver al implicado por falta de pruebas. De todo lo actuado se levantará acta y se agregará al expediente del alumno o cadete, la cual será firmada por todos los presentes. En caso de que alguien se rehusare a firmar, se hará constar en la misma la negativa.
- g. El Consejo Disciplinario tendrá cinco (5) días hábiles para dictar su resolución final y tres (3) días más hábiles para notificarla por escrito al inculpado; éste podrá interponer recurso de apelación ante la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria de conformidad a lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo; pasado este término la resolución quedará firme. La resolución tomada será de ejecución inmediata de no existir ningún otro recurso.

CAPITULO V

DEL COMITE DE ASCENSO INTERNO DE LOS CADETES

Artículo 26.- El comité de Ascenso para Cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria, es la terna del personal que se conforma temporalmente, con el propósito de regular, organizar, jerarquizar el proceso de mando y liderazgo de los Cadetes, de conformidad con las cualidades, actitudes conducta y características especiales que se deriven del comportamiento como incentivo a la disciplina y al proceso de formación del cadete.

CAPITULO VI

DE LOS DEMERITOS

Artículo 27. Se entenderá por demerito la sanción cuantitativa en el que la suma de las mismas, podrá determinar consecuencias en el orden disciplinario y de incentivos en su proceso de formación.

Artículo 28.- Se fijará por cada cadete, un crédito hasta 200 deméritos por año de actividades.

En el caso de los cursos de formación de los alumnos aspirantes al Nivel Básico Penitenciario, Aspirantes a oficiales de los Servicios y alumnos miembros de la carrera de personal de servicio penitenciario, será atribución del Consejo Disciplinario la asignación máxima de créditos de deméritos según la duración del evento académico, referido por la proporción de créditos otorgados por año de actividades.

Artículo 29.- El alumno o cadete que durante un periodo de estudio alcance la cantidad del 70 % del total de créditos de deméritos asignados, será objeto de amonestación y advertencia, verbal y escrita, a efecto de mejorar su comportamiento y actitud hacia las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 30. -El alumno o cadete que sobrepase el crédito de deméritos asignados en el proceso de formación o especialización, será separado de la Academia Nacional Penitenciaria, por acumulación máxima de deméritos.

Artículo 31. Se califica la conducta del alumno o cadete de acuerdo a la escala de deméritos, la cual servirá como base para llevar a cabo el proceso de evaluación integral de los mismos.

a) Excelente	de 0	a	40 deméritos
b) Muy bueno	de 41	a	80 deméritos
c) Bueno	de 81	a	120 deméritos
d) Regular	de 121	a	160 deméritos
e) Insuficiente	de 161	a	200 deméritos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Para efectos de regular y respetar la cadena de mando como intermedio entre el alumno y cadetes y las autoridades de la Academia Nacional Penitenciaria, se registrarán por la siguiente cadena de mando:

- a) **Caso rutinario:**
- 1) Jefe de curso;
 - 2) Oficiales o Instructores de planta
 - 3) Comandante del cuerpo de cadetes y alumnos;
 - 4) Subdirector Academia Nacional Penitenciaria;
 - 5) Director de la Academia Nacional Penitenciaria.
- b) **Casos de emergencia**
- 1) Comandante del cuerpo de cadetes y alumnos;
 - 2) Subdirector Academia Nacional Penitenciaria;
 - 3) Director de la Academia Nacional Penitenciaria.

Artículo 33.- Para efectos de este reglamento se entenderá como:

Separación Temporal: La suspensión de toda actividad académica o de otra índole de la Academia Nacional Penitenciaria, por un periodo no menor a un año, cumplido este periodo podrá retornar en el evento académico posterior.

Separación Definitiva: La suspensión definitiva de un alumno o cadete como miembro de la Academia Nacional Penitenciaria por haber trasgredido las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 34.- Se entiende por fraude o complicidad de fraude académico:

- a. Copiar del examen de un compañero.
- b. Consultar o facilitar información a un compañero durante el examen.
- c. Intercambiar examen.
- d. Copiar información de cualquier material de lectura durante examen.
- e. Trascibir u obtener apuntes en prenda, cualquier parte del cuerpo, objeto, mobiliario o aparato electrónico durante examen.
- f. Copiar o sustraer dolosamente y sin autorización del alumno o cadete propietario del trabajo de investigación, tareas y otras similares de índole académico que afecte el buen desempeño del alumno.

Artículo 35.- La separación temporal de los cadetes por faltas graves cometidas durante el desarrollo de la práctica profesional supervisada, previa resolución por parte de la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario podrá traer como sanción accesoria la prestación de Servicios Penitenciarios por el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción.

Artículo 36.- En el caso de los Cadetes que haya sido separado temporalmente y remitido a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y que esté cumpliendo servicio penitenciario en cualquier unidad, el jefe inmediato será responsable de rendir un informe del desempeño y la conducta del mismo, de acuerdo con este informe la Academia Nacional Penitenciaria se reservará el derecho de admitirlo nuevamente.

Artículo 37.- Todo alumno o cadete que haya sido separado definitivamente de la Academia Nacional Penitenciaria por la comisión de faltas graves, no puede ser alumno nuevamente bajo ninguna circunstancia, ni desempeñar cargo en la misma. Se deberá remitir el expediente respectivo al Instituto Nacional Penitenciario para su conocimiento.

Artículo 38.- No se aceptará el reingreso del Alumno o Cadete cuando éste haya sido separado temporalmente, en dos ocasiones mediante resolución firme de Consejo Disciplinario de la Academia Nacional Penitenciaria.

Artículo 39.- Todas aquellas acciones u omisiones con características de faltas disciplinarias no contempladas en el presente reglamento disciplinario serán sometidas a consideración del consejo disciplinario para su análisis y posterior resolución.

Artículo 40.- Cualquier Alumno o Cadete de la Academia Nacional Penitenciaria que sea sometido a los Tribunales de Justicia o Juzgados competentes por acciones u omisiones constitutivas de delito fuera del servicio penitenciario, serán sancionadas con la separación temporal durante el tiempo que dure el proceso judicial, en caso de recaer sentencia condenatoria contra el Alumno o Cadete será separado definitivamente de la Academia Nacional Penitenciaria.

Artículo 41.- Cuando un alumno o cadete extranjero sea separado de manera temporal o definitiva de la Academia Nacional Penitenciaria por la comisión de faltas graves, éste será puesto a disposición de la embajada o representación diplomática de su país dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la sanción.

Artículo 42.- El presente Reglamento Disciplinario entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta y es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GENERAL DE BRIGADA

MARIO ARNALDO BUESO CABALLERO

COORDINADOR

EHO-2295

COMISIONADO DE POLICIA

HUGO SALVADOR VELÁSQUEZ MORENO

MIEMBRO

PNHO-0194

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M

EDILBERTO MONCADA HERNÁNDEZ

MIEMBRO

EHO-2235

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M

MANUEL AMAYA

SECRETARIO

EHO-2388

Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA)

República de Honduras

ACUERDO No. 03-2021

COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 64-2012 de fecha 14 de Mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,990 de fecha tres (3) de Diciembre del año dos mil doce (2012) se emitió la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, que tiene como fines primordiales, la protección de la sociedad, la rehabilitación, reeducación, reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad como la retención y custodia de toda persona detenida en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional Penitenciario Elaborar los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; y Las demás establecidas en el Artículo 8 de la Ley y en sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 46 de la Ley de Creación del Instituto Nacional Penitenciario establece que, Cada centro penitenciario debe contar con los servicios de maestros, psicólogos, trabajadores sociales e instructores técnicos necesarios para coadyuvar en la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad al cumplir sus penas. Este personal debe integrar diversos equipos técnicos que asesoren a los (las) directores(as) de los establecimientos en las áreas creadas por el Departamento Técnico del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, **se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), **quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, se **Decretó prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

POR TANTO:

Que en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 87, 246, 247, y 255 de la Constitución de la Republica; 5 y 117 de la Ley General de la Administración Pública,

reformados mediante Decreto No. 266-2013,7,11,numeral 3), artículos 16 numeral 2, 4, 13,17, reformado de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional,43, 118, de la ley General de Administración Pública, artículo 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia, Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 02 de junio de 1997 y demás aplicables, Artículos 3, 92 del Código de Trabajo, 38, Ley de Servicio Civil, 159 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente.

**REGLAMENTO DE PROYECTOS AGRICOLAS
Y PRODUCTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
ALCANCE DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer, definir los lineamientos para la implementación y ejecución de los proyectos agrícolas en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de aplicación a todos los Centros Penitenciarios, a los directores, administradores y otros involucrados que ejecuten proyectos agrícolas con la finalidad de rehabilitar y reinsertar a los privados de libertad; así como crear autosostenibilidad al centro penal con sus ingresos.

**CAPITULO II
DEFINICIONES Y SIGLAS**

ARTICULO 3.- Definiciones: Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- 1. Comité de Vigilancia:** Comité de cada Establecimiento Penitenciario con el propósito de toma de decisiones y supervisión de proyectos productivos.
- 2. Consejo Técnico:** Consejo interdisciplinario para la selección de personas privadas de libertad que participarán en los proyectos productivos.
- 3. INP:** Instituto Nacional Penitenciario
- 4. Insumo Agrícola:** Materiales o insumos requeridos para la producción agrícola y pecuaria sea alimentación, plaguicidas o material necesario para facilitar o permitir la producción.
- 5. PPL:** Persona Privada de Libertad.
- 6. Proyecto Agrícola:** Actividad vinculada con la producción de plantas sean granos básicos, hortalizas o cultivos permanentes.
- 7. Proyecto Pecuario:** Actividades relacionadas con la producción de animales como aves, cerdos o ganado.
- 8. POA:** Plan Operativo Anual de planificación por establecimiento penitenciario para la producción agrícola y pecuaria.

**CAPITULO III
COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTICULO 4.- CREACIÓN DE UN COMITÉ DE VIGILANCIA. Con la finalidad de verificar la correcta ejecución de los proyectos productivos, el avance y la transparencia de los procesos administrativos y fondos para la compra de los insumos agrícolas y todos los procesos.

ARTICULO 5.- MIEMBROS. Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Vigilancia está integrado por cinco (5) miembros, de la manera siguiente:

No	NOMBRE	CARGO
1	Subdirector de Desarrollo Institucional	Presidente
2	Director del Centro Penitenciario	Vicepresidente
3	Administrador del Centro Penitenciario	Secretario
4	Abogado del Consejo Técnico	Miembro
5	Jefe de Unidad de Proyectos Productivos	Observador

El Comité de Vigilancia podrá invitar a las sesiones al Consejo Técnico y otros que tengan relación con los proyectos en ejecución. El representante de la Unidad de Secretaría Legal y el de la Unidad de Auditoría asistirán como invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6.- REUNIONES. Las reuniones serán presididas por el Presidente, cada miembro tiene derecho a voz y voto y serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- DELEGACIÓN. Los miembros titulares del Comité podrán delegar su representación en sustitutos legales, designados por escrito, siempre y cuando desempeñen funciones análogas dentro de la estructura administrativa propia de cada División, Departamento y Unidad del INP o centro penitenciario, actuarán con voz y voto y serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- RESPONSABILIDADES. Con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales en materia de gestión de proyectos, el Comité tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Participar en la elaboración del plan anual de trabajo, el cual deberá contar con los aspectos mínimos siguientes:

- 1) Fijación de metas y objetivos razonables a la perspectiva financiera;
 - 2) Desarrollo de la planificación del trabajo, estableciendo actividades, tiempos, involucrados;
 - 3) Línea de tiempo de los proyectos, con su debida identificación de las actividades programadas;
 - 4) Verificar el cumplimiento del plan de trabajo aprobado, por parte de los responsables de los proyectos asignados;
 - 5) Verificar la participación en porcentaje de los privados de libertad como producto del plan operativo anual.
- b) Realizar el adecuado seguimiento de los proyectos agrícolas, así como la supervisión de la parte financiera como resultado de la producción agrícola en los diferentes proyectos.
- c) Establecer las metas del comité a fin de lograr los objetivos institucionales en cuanto al desarrollo del plan de trabajo.
- d) Supervisar la ejecución de Proyectos.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- a. Recibir, analizar y dar seguimiento al desarrollo de los proyectos presentados para su consideración;
- b. Monitorear y controlar que los proyectos se gestionen en tiempo y forma, de conformidad a las metas propuestas por la Subgerencia de Proyectos Productivos del Instituto Nacional Penitenciario;
- c. Recomendar a la Dirección Nacional en los casos que corresponda, cursos de acción de los proyectos de inversión, mejoras en sus procesos y proyectos, con el fin de que sean más eficientes y efectivos bajo los parámetros de prudencia, seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación del riesgo;
- d. Dar seguimiento a las órdenes de cambio en los proyectos de cualquier índole, instruidas por parte de las autoridades correspondientes;
- e. Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución de los proyectos en sus diferentes fases;
- f. Presentar informes periódicos a la Dirección Nacional del INP, sobre los avances de ejecución y finalización de los proyectos;
- g. Las demás que le asigne la Dirección Nacional, relacionadas que sean de su competencia.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10.- DE SUS REUNIONES. Para su adecuado funcionamiento y gestión, el Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la fecha, hora y lugar aprobadas por el presidente, y se convocarán a todos los miembros con cinco (5) días de antelación, enviando la agenda de trabajo a desarrollarse.

ARTÍCULO 11.- SESIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando se estime necesario, a solicitud del Comité o la Dirección Nacional del INP, el cual, a su vez, le hará saber al secretario y éste deberá hacer la convocatoria correspondiente con al menos veinticuatro (24) horas previo a la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 12.- QUORUM: Quedará válidamente constituido por cinco (5) de sus miembros con derecho a voto, contando con la presencia del presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y serán firmes en el acto.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo las sesiones se deberán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- a. El secretario elaborará la agenda de trabajo en la que se describan los asuntos que se presentarán a la consideración del Comité;
- b. Integrar la información que contenga los planteamientos de propuestas de proyectos para su análisis, seguimiento y acuerdos con los correspondientes documentos de soporte, si es el caso, para lo cual el secretario los deberá hacer llegar a los miembros del Comité por lo menos dos días hábiles antes de la sesión.
- c. Se incluirá en la agenda un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en reuniones anteriores.
- d. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. Cada miembro tiene derecho a un voto y, si así lo desea, pedirá que se haga constar su razonamiento en el Acta correspondiente, así como cuando el voto sea en contra. Cuando exista empate en la votación, el presidente gozará de voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- INICIO DE SESIONES, se deberá tomar como referencia el estado actual de los proyectos en sus etapas de perfil, objetivos, y ejecución que actualmente tienen asignados cada uno de los responsables.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo de la manera siguiente:

- a. Para dar inicio a las sesiones convocadas se deberá contar con la presencia, por lo menos de cinco (5) de sus miembros, debiendo estar presente el presidente y secretario, en caso contrario, no se realizará la sesión;
- b. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada para la comprobación del quórum;
- c. El secretario procederá a someter ante los miembros del Comité, los asuntos contenidos en la agenda de trabajo;
- d. El secretario presentará a los miembros del Comité para su aprobación, el Acta y el informe de seguimiento de acuerdos de la sesión anterior. De no haber observaciones se procederá a declararla aprobada, de haberlas, tomará nota de las observaciones para hacer las modificaciones o adiciones correspondientes;
- e. Una vez agotados los asuntos indicados en la agenda y registrados los hechos, opiniones y acuerdos, el presidente consultará a los miembros del Comité si existe algún punto vario que se estime conveniente tratar; de haberlo, se procederá a su discusión, caso contrario, procederá a declarar formalmente terminada la sesión, precisando para efectos de registro en el acta respectiva, la hora de su finalización;

- f. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar única y exclusivamente el asunto que las motive, relacionado con una contingencia o riesgo asociado a la propuesta de un proyecto, después de haber sido ésta evaluada.

ARTÍCULO 16.- VOTACIÓN. Una vez analizados y discutidos los asuntos sometidos en las sesiones del Comité, se procederá a realizar la votación por parte de sus miembros, la cual será realizada enmarcada en los principios de confidencialidad, prudencia y debida diligencia.

ARTÍCULO 17.- Los acuerdos que contravengan las disposiciones legales, serán nulos de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y/o penales en aquellos casos que sea procedente.

ARTÍCULO 18.- Las determinaciones tomadas por el Comité, se asentarán en un control de Actas, en el se consignarán las decisiones, observaciones, análisis, los votos a favor o en contra, si hubiere, y cualquier otro asunto sometido a conocimiento.

CAPITULO V

DE LAS ACTAS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 19.- Una vez iniciada la sesión, los puntos de la agenda de trabajo serán discutidos consecutivamente. El secretario tomará nota de todos los puntos tratados para la elaboración del acta respectiva de cada sesión, en la que se deberá reflejar los puntos siguientes:

- a. Lugar y fecha donde se realizó la sesión;
- b. Carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria);

- c. Número de Acta;
- d. Nombre de los miembros asistentes;
- e. Agenda de Trabajo.
- f. Solicitudes e informes presentados a consideración del Comité;
- g. Resumen de las deliberaciones, opiniones vertidas y otros contenidos de la sesión;
- h. Anexo de informes técnicos y demás documentación presentada;
- i. Informe de seguimiento de los avances de las acciones tomadas en sesiones anteriores;
- j. Acuerdos tomados en la sesión;
- k. Hora de conclusión de la sesión
- l. Firma de los miembros e invitados.

ARTÍCULO 20.- FIRMA DEL ACTA. El acta será firmada por todos los miembros asistentes a cada sesión, la que se aprobará en la siguiente sesión ordinaria que realice el Comité. En dicha acta se deberán señalar los asuntos tratados y los acuerdos tomados por los miembros del Comité con derecho a voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. Los invitados firmarán también el acta, como constancia de su participación y en su carácter de invitado.

ARTÍCULO 21.- Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos registrados en ella, deberá notificarse a los integrantes del Comité, quienes, en su caso, aprobarán la modificación en el acta correspondiente. Se llevará un registro y control de los acuerdos tomados por el Comité, el cual lo mantendrá actualizado el secretario.

ARTÍCULO 22.- Las Actas, así como toda información que respalde las decisiones del Comité, deberán estar disponibles

cuando se requieran para auditorías, sean éstas internas o externas. Adicionalmente al archivo de las actas en forma física, el secretario del Comité llevará un archivo electrónico de las actas escaneadas debidamente firmadas.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 23.- INTEGRANTES. Los integrantes del Comité tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

a. DEL PRESIDENTE

- 1) Iniciar y finalizar las sesiones;
- 2) Coordinar la convocatoria a la sesión para todos los miembros;
- 3) Convocar a través del secretario a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que lleve a cabo el Comité;
- 4) Presidir la sesión;
- 5) Dirigir las deliberaciones y el proceso de votación en cada sesión;
- 6) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- 7) Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- 8) Velar por el buen funcionamiento del Comité, la continuidad de los proyectos, el cumplimiento de los compromisos de ejecución y rendir cuentas a la Junta Directiva;
- 9) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, cuando uno de los miembros se abstenga de votar;
- 10) Firmar las actas;
- 11) Presentar a la Dirección del INP el Informe mensual, trimestral y anual de las actividades realizadas.

b. **DEL VICEPRESIDENTE**

- 1) Asistir al presidente en su ausencia;
- 2) Verificar se realice la convocatoria a la sesión para todos los miembros;
- 3) Apoyar en que se ejerza el debido orden y respeto del desarrollo de las sesiones
- 4) Informar al presidente cualquier situación atípica dentro del centro penitenciario relacionada con los proyectos productivos.
- 5) Organizar y convocar reuniones semanales con el secretario y los miembros del Comité asignados en cada centro penitenciario;
- 6) Informar de lo abordado y los avances presentados en las reuniones semanales.
- 7) Remitir al presidente del Comité el Informe mensual, trimestral y anual de las actividades realizadas.
- 8) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de forma ordenada y transparente

c. **DEL SECRETARIO:**

- 1) Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, para lo cual deberá integrar la carpeta de información para cada uno de los integrantes, la que deberá contener la Agenda del día de la sesión y los avances de proyectos en perfil, prefactibilidad, factibilidad, ejecución y cierre técnico y contable.
- 2) Convocar a todos los miembros e invitados a sesiones ordinarias o extraordinarias, a propuesta del presidente, o de la Dirección del INP, en caso de requerirse tratar asuntos de suma importancia para los intereses del Instituto;
- 3) Asistir a las sesiones de trabajo del Comité;

- 4) Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar y en su caso, anunciar una segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida e informar al presidente del Comité;
- 5) Presentar la agenda de trabajo para su discusión y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- 6) Dar lectura al acta de la sesión anterior para su discusión y aprobación;
- 7) Tomar nota de todo lo tratado en las sesiones;
- 8) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva, Gerencia y Comité de Inversiones;
- 9) Elaborar las actas de lo tratado en cada una de las sesiones y recabar las firmas de sus miembros una vez que éstas sean aprobadas;
- 10) Firmar las actas de las sesiones celebradas;
- 11) Llevar control y mantener actualizado el registro de los acuerdos tomados por el Comité;
- 12) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité y mantener informado al mismo, de su cumplimiento en cada sesión;
- 13) Proporcionar cuando se solicite, previa autorización del presidente del Comité, una copia del acta de la sesión que se requiera, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes.
- 14) Informar al presidente del Comité, sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones
- 15) Mantener actualizado el archivo de las actas, informes, y en general, toda aquella información que respalde los asuntos y acuerdos emitidos en las sesiones del Comité;

- 16) Solicitar al responsable del proyecto los análisis preliminares, informes técnicos, la planificación y las evaluaciones pertinentes del proyecto asignado;
- 17) Establecer un programa de trabajo y de cumplimiento de metas;
- 18) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne el Comité.

d. DE LOS MIEMBROS:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones o en su defecto, designar su representante legal;
- 2) Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Comité.
- 3) Emitir su voto;
- 4) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones en temas que puedan implicar conflictos de interés;
- 5) Presentar al Comité los asuntos que consideren convenientes, así como proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- 6) Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- 7) Mantener absoluta confidencialidad en los asuntos sometidos en las sesiones, debiendo suscribir obligatoriamente acuerdos de confidencialidad;
- 8) Realizar las tareas que se programen para el seguimiento de los proyectos, mantener una comunicación fluida con el presidente del Comité y las personas implicadas en los proyectos que se ejecuten, y comunicar cualquier dificultad o baja a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 24.- El Administrador del centro penitenciario, en su calidad de secretario, es el responsable de la redacción y control de las actas de las sesiones del Comité, como el

acto administrativo acreditativo de consideraciones, hechos y determinaciones por el Comité, considerándose como un documento público administrativo.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN ESTRUCTURA NACIONAL DE LA UNIDAD DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 25.- ORGANIZACIÓN. Los establecimientos penitenciarios, para efectos del manejo y desarrollo de los proyectos productivos tendrán la siguiente organización:

- a. Director del Instituto Nacional Penitenciario
- b. Subdirector del Instituto Nacional Penitenciario;
- c. Jefe de Unidad de Proyectos Productivos;
- d. Directores de Establecimientos Penitenciarios;
- e. Administradores de Proyectos productivos;
- f. Contador
- g. Técnico Agropecuario,

ARTÍCULO 26.- De sus funciones:

1. Director y Subdirector de Desarrollo Institucional.
Es el nivel jerárquico, del que emanan las más altas decisiones estratégicas institucionales involucrando en ello el desarrollo de los proyectos productivos; establece y apoya entre otras, las políticas atinentes a la producción, distribución comercialización y fiscalización de los proyectos productivos, así como los aspectos presupuestarios a ejecutarse anualmente para los mismos, haciendo uso de las facultades que establece la Ley del Instituto Nacional Penitenciario y el reglamento para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

2. Director del Centro Penitenciario.

Según lo establecido en la Ley del Instituto Nacional Penitenciario mediante Decreto 64-2012, en su artículo 33; son funciones del Director del Centro Penitenciario pertinentes a los proyectos productivos; las siguientes:

- a) Además de ser responsable de la ejecución y cumplimiento de la normativa penitenciaria, para mantener el orden entre los privados de libertad, asignará el personal de seguridad que se requiera, para el desarrollo eficiente de las actividades productivas.
- b) Asigna los privados de libertad que participan en los proyectos, seleccionados mediante resolución del Consejo Técnico.
- c) Evalúa, en consenso con los encargados de proyectos, las actividades realizadas mensualmente y en casos necesarios en periodos más cortos con el propósito de reorientar las decisiones.
- d) Apoya las actividades a desarrollar por los administradores de los proyectos, con acciones de su competencia que las unidades de trabajo requieran.
- e) En consenso con la División de Proyectos Productivos, determinará sobre las personas idóneas (privadas de libertad) para que puedan colaborar en tareas con carácter técnico específicas.
- f) Velará por el orden y buen funcionamiento de cada una de las unidades de los proyectos productivos.
- g) Revisará y aprobará los informes emitidos por la administración de proyectos.
- h) Realizará por delegación del señor Director Nacional otras funciones y/o actividades no contempladas en este reglamento.

3. Jefe de Unidad de Proyectos Productivos

- a) Da seguimiento a la administración, a la asistencia técnica y a la ejecución de las diferentes labores de los proyectos productivos agrícolas y no agrícolas del sistema penitenciario nacional, tales como. - La preparación de suelos, siembra, fertilización, control de malezas crianza, alimentación, utilización de medicamentos, mantenimiento de la infraestructura productiva, gestión y supervisión de talleres de capacitación agroindustrial y artesanal entre otros.
- b) Coordina y recibe los informes técnicos, financieros y contables de los proyectos productivos para su procesamiento y emisión de recomendaciones.
- c) Coordina las políticas y decisiones emanadas de la Dirección, para el desarrollo de proyectos productivos en todos los establecimientos penitenciarios.
- d) Busca la expansión de mercados por medio de los responsables de las ventas a fin de facilitar el proceso de comercialización de los productos antes de que los mismos estén listos para su recolección o cosecha.
- e) Diseña la metodología de implementación, dirección, ejecución, control y seguimiento de los proyectos productivos que se ejecuten o desarrollen en los establecimientos penitenciarios, y coordina con las demás unidades lo concerniente al buen desarrollo de los proyectos, asimismo establece los vínculos de apoyo con instituciones públicas y privadas que puedan ofrecer su colaboración técnica y/o financiera.
- f) Recomendar las compras de insumos y otras relacionadas con los proyectos productivos, establece criterios técnicos que sean tomados en cuenta; podrá conocer los sistemas administrativos, contables de

cada proyecto y sugerir la implementación de nuevas estrategias y medidas.

- g) Analiza los costos de los productos con la finalidad de establecer la rentabilidad, precios de venta y otros.
- h) Da el soporte y asesoramiento técnico para el inicio, desarrollo y culminación de cada proyecto en particular.
- i) Ejerce la supervisión permanente de los proyectos proporcionando asesoría técnica y financiera para una sana y eficiente administración.
- j) Da seguimiento a las diferentes actividades de la reproducción porcina y avícola entre otras, en sus distintas razas y edades, a la alimentación y medicamentos utilizados en los proyectos en ejecución, a los informes y recomendaciones para el mejoramiento de la producción.
- k) Gestiona ante la Dirección Nacional la aprobación de recursos para la ampliación de los proyectos.
- l) Informar mensual y trimestralmente por escrito al Director Nacional sobre las actividades desarrolladas, avances realizados y estado actual de los proyectos.
- m) Realiza por delegación de su jefe inmediato otras funciones y/o actividades no contempladas en este manual que sean de beneficio a los proyectos.

4. Asistentes de Proyectos Productivos

- a) La asistencia técnica para la ejecución de las diferentes labores de los proyectos productivos en el establecimiento penitenciario de su Jurisdicción, tales como apoyo a la coordinación de talleres ocupacionales, educativos, artesanales y agroindustriales, preparación de suelos, siembra fertilización, riego, control

de malezas crianza, alimentación, utilización de medicamentos, y mantenimiento de la infraestructura de los diversos proyectos productivos agrícolas y no agrícolas, entre otros.

- b) La ejecución de los proyectos agrícolas que se lleven a cabo en el establecimiento penitenciario de su Jurisdicción.
- c) Solicitan al director del establecimiento, el personal privado de libertad y de seguridad necesario para el desarrollo de los proyectos.
- d) Calcula costos y proyecta los beneficios a obtener en cada rubro de producción.
- e) Recomienda todas aquellas medidas que a su conocimiento técnico y profesional deban ser conocidas y ejecutadas por la administración y dirección penitenciaria.
- f) Proyecta la factibilidad de las distintas líneas de producción.
- g) Lleva control de inventario de las distintas razas y especies de animales en sus diferentes edades.
- h) Determina técnicamente las necesidades de insumos, materiales y demás servicios que requieran los distintos proyectos productivos.
- i) Son responsables solidariamente con los administradores de proyectos productivos, de la búsqueda de mercados para la colocación de productos diversos provenientes de los proyectos productivos en el establecimiento penitenciario de su Jurisdicción.
- j) Elaboran y llenan los formatos en que se registre y detalle el proceso de control y producción de cada proyecto.
- k) Sugieren al jefe de la División de Proyectos Productivos, la participación en ferias, así como el establecimiento

de ventas permanentes en distintos sectores de las ciudades donde existan oportunidades y proyectos.

- l) Harán las recomendaciones técnicas para el control de la alimentación, utilización de medicamentos para proyectos animales, según su especie.
- m) Generarán Informes escritos mensuales trimestrales y finales por proyecto al jefe de la Unidad de Proyectos productivos, sobre las actividades desarrolladas, avances realizados y estado actual de los proyectos a su cargo, entregando copia del mismo al Director del Establecimiento Penitenciario.
- n) Realizan por delegación del nivel jerárquico superior, otras funciones y/o actividades no contempladas en este manual de operaciones.

5) Administrador de Proyectos Productivos

Dependen del Jefe de División y coordinan el desarrollo de sus actividades, con el Director del establecimiento penitenciario y asistentes de proyectos productivos. Tendrán a su cargo las siguientes funciones y actividades:

- a) Serán responsables juntamente con el director del establecimiento, del desarrollo de las actividades de compras y suministros para los proyectos productivos, comercialización de la producción, la implementación de la contabilidad de costos, la organización y el control de libros contables y demás controles administrativos.
- b) Recuperan los créditos otorgados por concepto de productos vendidos a los establecimientos penitenciarios del país y a otros clientes.
- c) Presentan a la Unidad de Proyectos Productivos, las

cuentas, débitos y créditos, conciliaciones bancarias, inventarios, balances, estados de pérdidas, ganancias y cualquiera otro movimiento financiero para ser remitidos a la Subdirección de Desarrollo Institucional y Dirección Nacional del INP.

- d) Serán responsables directos conjuntamente con los asistentes de proyectos, de la búsqueda de mercados para la colocación de productos diversos provenientes de los proyectos productivos.
- e) Sugerir al jefe de la Unidad de Proyectos, la participación en ferias, así como el establecimiento de ventas permanentes en distintos sectores de las ciudades donde existan proyectos.
- f) Entregar la documentación soporte de gastos para su contabilidad, a la unidad de Proyectos Productivos a fin de hacer el correspondiente análisis y registro.
- g) Realizar labores permanentes de seguimiento y monitoreo a los mercados para realizar los cambios o ajustes en la estrategia de comercialización en lo atinente a precios de los productos generados por los proyectos.
- h) Coordinar la salida de productos vendidos, mediante pase de control, con su firma y la del Director del Establecimiento Penitenciario, así como la revisión respectiva del jefe de seguridad.
- i) Informar semanal y mensualmente al jefe de la unidad de proyectos productivos, los depósitos que realicen a diario en las cuentas bancarias separadas por proyecto, y demás acciones de tipo financiero que efectúen, dicha unidad hará los análisis correspondientes.
- j) Realizar la venta de productos al contado y al crédito, mediante facturas selladas y registro en boletas de control de compras.

- k) Ejecutar las ventas de productos, preferentemente a través de las salas de ventas que se organizarán en cada establecimiento penitenciario donde se desarrollen proyectos productivos.
- l) Son responsables de las ventas a fin de facilitar el proceso de comercialización de los productos antes de que los mismos estén listos para su recolección o cosecha y entrega según sea el caso.
- m) Llevar el control de los alimentos y medicamentos utilizados en el proyecto de su asignación, asimismo, llevará el control de la producción, diaria de los diferentes productos, sean estos de origen vegetal, animal o bien de las artesanías e industrias que se desarrollen.
- n) Generar informes escritos mensuales trimestrales y anuales o cuando el Jefe de la unidad de proyectos lo soliciten, para conocer el estado de los proyectos a efecto de facilitar la toma de decisiones, entregando copia del mismo al Director del Establecimiento Penitenciario.
- o) Realizar por delegación de las máximas autoridades o del Jefe de Proyectos Productivos otras funciones y/o actividades no contempladas en este manual.

6. Contador

- a) Llevar los registros contables que se deriven de las compras, gastos, y pagos, así como los registros contables, sobre la producción, venta y/o comercialización de los productos.
- b) Llevar el control contable independiente por cada proyecto que se desarrolle.
- c) Elaborar el balance de cada proyecto productivo y

presentan informes mensuales y trimestrales, sobre costos y rentabilidad a fin de monitorear y proyectar las utilidades.

- d) Llevar control de los créditos que se generen en la gestión de ventas, para su posterior recuperación.
- e) Guardar y custodiar los distintos libros de registro, boletas de control y otros formularios que se utilicen en el control administrativo y contable de los proyectos.
- f) Realizar tareas y asumir otras responsabilidades no especificadas en este manual; necesarias para mejorar el funcionamiento de los proyectos y de la producción que no impliquen la utilización de presupuesto.

7. Técnico Agropecuarios

- a) Es el responsable de garantizar y verificar las condiciones óptimas técnicas de los proyectos.
- b) Formar y preparar a las personas privadas de libertad en temas de producción agrícola y pecuaria.
- c) Planificar la producción dentro del área agrícola a trabajar de acuerdo al mercado e intereses de los privados de libertad.
- d) Responsable de la producción agrícola y pecuaria dentro de los establecimientos penitenciarios.
- e) Realizar otras tareas pertinentes al área necesarias para mejorar el funcionamiento de los proyectos y de la producción, giradas por sus autoridades.

TITULO II

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO VII

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

ARTICULO 27.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS. Con el desarrollo de proyectos productivos, se procurará *generar una* sostenibilidad económica de los mismos y consecuentemente se persigue lograr la sostenibilidad del Programa Nacional de Rehabilitación, Reeducción para la Reinserción Social, permitiendo la obtención de recursos frescos para reinvertir, ampliar y diversificar la producción.

ARTICULO 28.- OBJETIVO. Se refiere a la puesta en marcha de las diferentes actividades definidas en la planificación del proyecto, con su respectiva asignación de recursos. La ejecución es la parte más dinámica, pues se pasa de lo escrito a la puesta en acción, poniendo a prueba lo plasmado durante la fase de diseño y formulación del proyecto. Por eso es de suma importancia hacer una estimación de los tiempos y establecer una secuencia lógica de las diferentes tareas, de manera que se cumplan los objetivos. En esta etapa se miden la efectividad y la eficiencia al valorar el éxito o fracaso de la intervención. (formar y rehabilitar a los privados de libertad).

ARTICULO 29.- DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

- a. Procesos en que se centrará la ejecución de los proyectos son:
1. La puesta en marcha de las actividades para el logro de los objetivos, con su respectiva calendarización, haciendo uso de cronogramas que permitan identificar tiempos, responsables y avances de las diferentes actividades
 2. La asignación de los recursos humanos y materiales para la ejecución de las actividades.

3. La recolección de información relevante y de los avances de las actividades que sirvan como insumos para el monitoreo.

b. Considerando las siguientes disposiciones

1. Con el desarrollo de proyectos productivos, se procurará generar una autosostenibilidad económica de los mismos y consecuentemente la obtención de recursos adicionales para reinvertir, ampliar y diversificar la producción.
2. Podrán desarrollarse proyectos específicos con baja rentabilidad, los que tendrán finalidades sociales estratégicas, educativo, formativo o de tratamiento especial.
3. Los daños ocasionados en la producción o al producto que hayan sido de manifiesta mala fe o por negligencia, serán objeto de responsabilidad administrativa, civil y penal al propiciador, el administrador de los proyectos dictaminará sobre lo ocurrido, informándole al director del establecimiento para que aplique la sanción respectiva; pudiendo el indiciado apelar la resolución ante el Director Nacional.
4. Se potenciarán permanentemente las diferentes opciones para fortalecer los canales de comercialización y se procurará en la medida de lo posible llevar el producto hasta el consumidor final o al mayorista en el puesto de venta, para evitar al especulador o intermediario.
5. Los materiales y los equipos que se utilicen en los proyectos, serán inventariados como bienes de los establecimientos penitenciarios; sin embargo, su disponibilidad será exclusiva para el uso de

los proyectos productivos, exceptuando casos de emergencia o fuerza mayor comprobada en cuyo caso podrán cederse temporalmente y por periodos cortos.

6. Los Establecimientos Penitenciarios consumirán preferentemente los productos generados por los proyectos productivos, en acciones de mutuo beneficio; su titular autorizará a los administradores, los créditos y débitos de acuerdo a la facturación enviada a través del administrador de Proyectos de cada establecimiento; esta medida pretende asegurar el éxito de los proyectos, haciendo uso de un mercado interno y seguro, para la venta de la producción, colocando los excedentes en los mercados externos, bien en las ciudades sede o fuera de ellas.

7. Los Establecimientos Penitenciarios que por su desarrollo hayan alcanzado mejores niveles de funcionamiento y desarrollo productivo, estarán obligados a proporcionar apoyo técnico y financiero a aquellos establecimientos que están en proceso de crecimiento en el desarrollo de proyectos.

8. La coordinación de Proyectos Productivos a Nivel Nacional previo a la implementación de un nuevo proyecto productivo deberá proceder a la socialización de éste con el director del establecimiento Penitenciario y a partir de ello, presentar el plan de ejecución al Comité de Proyectos con los estudios técnicos y proyecciones necesarias para determinar su viabilidad económica, técnica y financiera.

9. Los privados de libertad que participen en los proyectos productivos deberán rotarse cada tres meses para avanzar con el proceso de rehabilitación de toda la población penitenciaria, conservando un

grupo no mayor de 10 de entre los más hábiles para que sean facilitadores de los nuevos.

10. No se invertirá dinero de los proyectos productivos, para gastos que no correspondan a los mismos. Exceptuando las inversiones autorizadas por la Dirección Nacional la cual deberá de cumplir con los requisitos legales para su aprobación.

ARTÍCULO 30.- NUEVOS PROYECTOS. El jefe de la Unidad de Proyectos Productivos previo a la implementación de un nuevo proyecto productivo deberá proceder a la socialización de este con el Director del establecimiento Penitenciario y a partir de ello, presentar el nuevo plan de ejecución al Jefe del departamento de Rehabilitación, Reeducación para la Reinserción Social con los estudios técnicos y proyecciones necesarias para determinar su viabilidad económica, técnica y financiera.

ARTÍCULO 31.- PROCESOS DE ADQUISICIÓN Los procesos de adquisición en cada Proyecto para suplir los requerimientos de los mismos deberán de cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley General de la República, Ley de Contratación del Estado, Ley General del Presupuesto, en sus Disposiciones de cada año.

ARTÍCULO 32.- SOLICITUD DE INSUMOS Y MATERIALES AGRICOLAS. Deberán realizarse de la siguiente manera:

a. Los directores de los centros penitenciarios en los cuales se efectúan proyectos productivos y sus encargados podrán solicitar insumos agrícolas y otros que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad bajo el dictamen del Jefe de Proyectos Productivos;

- b. Deberán ser justificadas las cantidades y el uso de los insumos agrícolas, materiales y otros necesarios para el desarrollo de los proyectos;
- c. La solicitud de insumos Deberán realizarse con una periodicidad de acuerdo al ciclo de producción del cultivo, con el fin de evitar el fraccionamiento;
- d. Los materiales y los equipos que se utilicen en los proyectos, serán inventariados como bienes de los establecimientos penitenciarios; sin embargo, su disponibilidad será exclusiva para el uso de los proyectos productivos, exceptuando casos de emergencia o fuerza mayor comprobada en cuyo caso podrán cederse temporalmente y por periodos cortos;
- e. Los proveedores de los proyectos en la medida de lo posible deberán de ser de la zona con el propósito de fortalecer la economía local.
- f. Los procesos de compra deberán de ir respaldados con su respectivo proceso, de acuerdo a normativa y cumpliendo con los requerimientos establecidos por el Sistema de Administración de Renta (SAR).
- g. Podrán desarrollarse proyectos específicos, con baja rentabilidad, los que tendrán finalidades sociales estratégicas, no de tipo ocupacional, educativo o de tratamiento especial.
- h. Todo producto generado por los proyectos, que salga del establecimiento penitenciario deberá ser facturado en la modalidad de crédito o contado y registrado con las respectivas hojas de control. (administración).
- i. Ninguna persona podrá autorizar la salida de productos para regalías; sin antes haber efectuado, el pago respectivo. (administración).
- j. Los daños ocasionados en la producción o al producto que hayan sido de manifiesta mala fe o por negligencia, serán objeto de responsabilidad administrativa, civil y penal al propiciador, el administrador de los proyectos dictaminará sobre lo ocurrido, informándole al director del establecimiento para que aplique la sanción respectiva; pudiendo el indiciado apelar la resolución ante el Director Nacional. (administración de los fondos).
- k. Se potenciarán permanentemente las diferentes opciones para fortalecer los canales de comercialización y se procurará en la medida de lo posible llevar el producto hasta el consumidor final o al mayorista en el puesto de venta, para evitar al especulador o intermediario.
- l. Los recursos monetarios adquiridos para inversión o como resultado de la comercialización de productos, no podrán utilizarse para fines distintos a los establecidos para los proyectos; ni para atender obligaciones administrativas propias de los Establecimientos Penitenciarios, excepto para actividades de rehabilitación de los privados de libertad. (administración de los fondos).

ARTICULO 33.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LOS PROYECTOS.

Los fondos deberán ser manejados utilizando una de las siguientes herramientas financieras determinada por la Dirección Nacional para cada establecimiento, de acuerdo a su pertinencia;

- a) Cuenta Bancaria a nombre del Instituto Nacional Penitenciario, con firma registrada del Director.
- b) Cuenta Bancaria a nombre del Instituto Nacional Penitenciario, con firma registrada del Director del Centro Penitenciario y el Administrador del Proyecto.
- c) Fideicomiso.

ARTÍCULO 34.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS. Serán realizadas por el jefe de la unidad de Proyectos Productivos con el fin conocer el avance técnico y productivo de los proyectos como también conocer la situación financiera de los mismos, y para generar espacios de discusión que permitan implementar mecanismos de control en el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO 35.- OBJETIVOS DE LAS GIRAS DE SUPERVISIÓN

- a. Supervisar y evaluar el avance técnico y productivo de los proyectos.
- b. Evaluar los bienes y servicios elaborados en el marco de cada proyecto.
- c. Evaluar y revisar los estados y condición financiera de cada proyecto en el centro penitenciario.
- d. Atender y asesorar las consultas existentes por el equipo de trabajo.
- e. Evaluar el comportamiento y rendimiento de todo el personal involucrado en los proyectos productivos.
- f. Detectar nuevas oportunidades de proyectos para los centros penitenciarios.
- g. Informar a la Dirección Nacional sobre lo observado.

ARTÍCULO 36.- INDICADORES Cada proyecto en su planificación deberá de establecer indicadores que definan las metas a alcanzar para cumplimiento del mismo, estos definirán las personas privadas de libertad beneficiadas, rendimientos de producción, retornos económicos para su sostenibilidad y horas de ejecución para su cumplimiento.

ARTÍCULO 37.- PERIODICIDAD DE GIRAS. Se realizarán giras de supervisión periódicas y programadas por lo menos una (1) vez al menos para medir el cumplimiento de estos indicadores por cada uno de los proyectos, con el propósito de analizar los avances de éstos y el grado de cumplimiento de acuerdo a la planificación.

En caso de ser necesario una visita de supervisión no programada, se llevará a cabo con el fin de abordar situaciones atípicas o no esperadas.

Al concluir un proyecto se realizará una evaluación final que permita hacer un análisis completo del desarrollo de este y medir sus resultados e impactos con el propósito de poder hacer una réplica en otros establecimientos de acuerdo a este proceso de evaluación.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS

ARTÍCULO 38.- PARA EL CENTRO. Mejorar la operatividad de los centros, creando establecimientos sostenibles en forma parcial.

ARTÍCULO 39.- PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

Lograr la rehabilitación y preparación de los privados de libertad en labores agrícolas para su reinserción social, brindándoles una remuneración de acuerdo a la productividad.

ARTÍCULO 40.- PARA LOS PROYECTOS. Desarrollar y diversificar la ejecución de proyectos agrícolas dentro de

los centros incrementado la participación de los privados de libertad.

CAPÍTULO VII

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Nacional, previa recomendación del Comité, quien deberá mantener informará sobre las soluciones ejecutadas.

ARTICULO 42.- Toda información de índole financiera tiene que ser sujeta a la auditoría interna en forma trimestral, a fin de verificar que el rendimiento y el resultado es el planteado en su plan anual de trabajo.

ARTÍCULO 43.- El presente Reglamento deberá ser revisado periódicamente a efecto de verificar que sea conforme a la legislación nacional vigente y a las mejores prácticas e intereses del INP. Dicha revisión deberá ser realizada por la Unidad Legal del Instituto, debiendo gestionar adicionalmente la validación por parte de sus miembros asesores a través de un dictamen emitido para dicho efecto.

ARTÍCULO 44.- El presente reglamento de Proyectos Productivos entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de La Gaceta y es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GENERAL DE BRIGADA

MARIO ARNALDO BUESO CABALLERO

COORDINADOR

EHO-2295

COMISIONADO DE POLICIA

HUGO SALVADOR VELÁSQUEZ MORENO

MIEMBRO

PNHO-0194

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M

EDILBERTO MONCADA HERNÁNDEZ

MIEMBRO

EHO-2235

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M

MANUEL AMAYA

SECRETARIO

EHO-2388

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 080-2021

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 45-2021 del 10 de mayo del año 2021, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, como Subsecretario de Estado en el Despacho Empresarial y Comercio Interior.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar Temporalmente como Ministro por Ley al Abogado **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, efectivo desde el jueves 13 de mayo hasta el viernes 14 de mayo del 2021.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial “La GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 081-2021

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 45-2021 del 10 de mayo del año 2021, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, como Subsecretario de Estado en el Despacho Empresarial y Comercio Interior.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la Republica Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar Temporalmente como Ministro por Ley al Abogado **KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, efectivo desde el miércoles 19 de mayo hasta el viernes 21 de mayo del 2021.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

Sección “B”

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de actas del Consejo Directivo, **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número **005-2021**, el cual literalmente dice: **ACUERDO No. CD-IP-013-2021. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo 4 del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 8 del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 205-2012 del 19 de diciembre del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,083 del 23 de marzo del 2013 reforma el artículo 5 de la Ley de Propiedad adicionando en el numeral 16, las siguientes atribuciones y deberes al Instituto de la Propiedad: “Diseñar, definir e implementar por vía reglamentaria un completo régimen laboral especial para los empleados del Instituto de la Propiedad, en el que se incluyan, entre otros aspectos, su propia estructura de puestos y salarios, la definición de los perfiles funciones y atribuciones de sus servidores, los procesos para su selección, nombramiento, remoción e incluso la aplicación de medios alternativos de solución de controversias previo, a inicio de las acciones judiciales ante los Tribunales de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con lo establecido, en la Ley de Propiedad, mediante Acuerdo CD-IP-056-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,793 de fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012), el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad aprobó el Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad, el cual regula las condiciones de trabajo a que se encuentran sujetos los empleados del Instituto de la Propiedad. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 262, 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 6, 8, 10 de la Ley de Propiedad 8, 10 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Propiedad; **ACUERDA: PRIMERO:** Reformar

el artículo 10 del Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad, el cual se leerá de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 10:** No podrán ser contratados por el IP como servidores:

1. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión, cuando la misma sea requisito para el puesto;
2. Los deudores morosos con el Estado;
3. Los que hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad;
4. Los empleados que hayan sido cancelados por el IP por alguna de las causales que establece la Ley de Propiedad en su artículo 124;
5. Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí, con alguno de los siguientes funcionarios: Secretario Ejecutivo, Secretario General, Subsecretario General, Directores, Subdirectores Generales, Inspector General, Sub inspector General, Auditor Interno, Subgerente de Recursos Humanos y Superintendente de Recursos en Jefe;
6. Los que de acuerdo a la Ley de Servicio Civil hayan sido inhabilitados para prestar sus servicios dentro de la Administración Pública;
7. Los que por cualquier otra causa fueren legal u oficialmente inhabilitados;
8. Los que desempeñen otros empleos del Gobierno Central o en Organismos descentralizados del Estado, remunerados, excepto los de la Docencia y la Salud.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. **COMUNÍQUESE. EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN, PRESIDENTE AD HONOREM. (F) HENRY MERRIAM WEDDLE, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Para constancia se firma la presente certificación el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA
SECRETARIO DE ACTAS AD HONOREM
CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

24 M. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-24682
 Fecha de presentación: 2020-12-18
 Fecha de emisión: 4 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: COMERCIAL ANMAR
 Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ARÚN GALO FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GRANO RICO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Harina de maíz blanco, nixtamalizado fortificada" de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-001503
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARISABEL TALAVERA CRUZ
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ROBLES, BLOQUE N, CASA No. 3322, COMAYAGUELA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROKEROS FOOD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Rodrigo Daz del Valle Lorenzana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-80
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: STEVENS COMERCIAL
 Domicilio: 1 CALLE ENTRE 4 Y 5 AVENIDA, MERCADO ALVAREZ, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 NANCY YOLANY VARGAS GALLEGOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VELAS SAN JUDAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra "VELAS", no se protege la denominación "LUZ PARA TU VIDA", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Velas de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16540
 Fecha de presentación: 2020-06-05
 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES MMA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: Colonia Palmira, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JAIME MONTOYA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CHI FA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 24 M. y 8 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023308
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BLUESCOPE STEEL LIMITED
 [4.1] Domicilio: Level 11, 120 Collins Street, Melbourne, Vic 3000, Australia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUESCOPE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestión y administración de empresas; asistencia en la gestión comercial o industrial; análisis de costo-precio; gestión de archivos informatizada; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; organizar intercambios entre compradores y vendedores; servicios de exportación (compra y exportación de bienes para terceros); agencias de importación y exportación; servicios de marketing y promoción; la reunión, en beneficio de terceros, de una variedad de bienes (excluido el transporte de los mismos), que permite a los clientes ver y comprar convenientemente esos bienes mediante la operación de servicios de venta al por menor y al por mayor especializados en productos metálicos y no metálicos y productos de construcción; y operación de servicios de venta por internet y comercio electrónico ofreciendo productos metálicos y no metálicos y productos de construcción; servicios de procesamiento, almacenamiento y recuperación de datos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Australia.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023594
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WALMART APOLLO, LLC
 [4.1] Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEORGE

GEORGE

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa; camisas; camisas con cuello; camisetas; camisetas sin manga; cárdigans; chaquetas; abrigos; suéteres; chalecos; abrigos de trajes; corbatas; vestidos; faldas; pantalones; pantalones cortos; jeans; pantalones capri; monos (ropa); camisas y pantalones para aseo, que no sean para uso quirúrgico; calcetería; medias; leggings; calcetines; calcetas y calcetines; ropa interior; ropa para moldear el cuerpo; ropa para moldear el cuerpo, a saber, fajas; pijamas; batas; rompers (monos); busos; camisas para dormir; camisas de noche; ropa de dormir; camisolas; bodys (monos); pijamas babydoll; trajes de baño; calzado; sandalias; botas; pantuflas; cinturones; cinturones de cuero; cinturones de imitación de cuero; guantes; bufandas; camisas para niños; pantalones para niños; pantalones cortos para niños; trajes de baño para niños; calzado para niños; sombrerería; sombrerería para niños; ropa para niños y bebés, a saber, mamelucos, ropa de dormir, pijamas, mamelucos y prendas de una pieza; diademas; sombreros; gorros de ducha; fajas; mascarillas para dormir; vestidos de novia; delantales; griñon (prenda de vestir); manípulos; casullas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023593
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WALMART APOLLO, LLC.
 [4.1] Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentoville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GEORGE**

GEORGE

- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; monederos; estuches para pasaportes; estuches para tarjetas de presentación; estuches y tarjeteros para tarjetas de crédito; llaveros; billeteras; bolsos de mano; carteras; bolsos tipo clutch; riñoneras; bolsos tipo bandolera riñoneras; bolsos de gimnasia; mochilas; bolsos de playa; pañaleras; portabebés; bolsos; bolsas de cosméticos vendidas vacías; estuches de tocador vendidos vacíos; equipaje; bolsas de viaje; maletas; maletines, carteras tipo maletín; bolsas de malla para compras; bolsas de hilo para compras; bolsas de compra reutilizables; bolsas de lona para compras; mochilas escolares; bolsos; ropa para mascotas; dispositivos de sujeción de mascotas que consisten en collares, arneses, collares, correas, correas de sujeción; riendas para guiar niños.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023684
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANHEUSER-BUSCH INBEV, S.A.
 [4.1] Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Provisión de motores de búsqueda en Internet, a saber, provisión de servicios relacionados con la búsqueda en línea informatizada para pedidos, entrega y transporte de bienes de consumo; software como servicio (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) relacionados con bienes de consumo; provisión de uso temporal de software informático no descargable para compras en línea; provisión de uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; provisión de uso temporal de software informático no descargable que proporciona servicios de venta minorista y pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Bélgica.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023234
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 [4.1] Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SYNGENTA GROUP Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios e investigación científica y tecnológica, todos los servicios antes mencionados en el campo de la agricultura, horticultura y silvicultura. Plataforma como servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software informático para la prestación de servicios de consultoría profesional en el campo de los negocios agrícolas, horticolas y forestales; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, proporcionar interfaz de programación de aplicaciones de software (API) para su uso en la gestión, control y seguimiento de drones; Software como Servicio (SaaS) en el campo de los negocios agrícolas, horticolas y forestales; servicios de análisis agrícola, a saber, análisis del estado de cultivos y plantas y campos agrícolas, con el fin de crear una recomendación para la aplicación de agroquímicos y pesticidas de manera sostenible y con un enfoque campo por campo para mejorar la rentabilidad y sostenibilidad de la granja.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Suiza.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

- Número de Solicitud: **2020-24196**
 Fecha de presentación: **2020-11-26**
 Fecha de emisión: **10 de marzo de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
 Domicilio: 128, YEQUI-DAERO, YEONGDEUNGPOGU, SEOUL, 150-721, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EZDOSE

- G.-**
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aires acondicionados; Aparatos de aire caliente, a saber, aparatos de calefacción de espacios con aire caliente: humidificadores; Deshumidificador eléctrico para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membranas en forma de filtros para purificar el agua; Colectores solares térmicos (calefacción); Purificadores de aire; Aparatos de ventilación (aire acondicionado) para calefacción; Lámparas LED; Cocinas de gas; Hornos de cocina eléctricos; Aparatos o instalaciones para cocinar; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Máquinas eléctricas para el manejo de la ropa para secar ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas para el manejo de la ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Campanas de ventilación; Campanas de ventilación para hornos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24381
 Fecha de presentación: 2020-12-21
 Fecha de emisión: 11 de febrero de 2014
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: THYSENKRUPP AG
 Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TK Elevator

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta mayorista y minorista de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros y software para elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas y pasarelas de embarque de pasajeros. de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24297
 Fecha de presentación: 2020-12-01
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: AJINOMOTO CO., INC.
 Domicilio: 15-1, KYOBASHI 1-CHOME, CHUO-KU, TOKYO, Japón
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALT ANSWER

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Potenciador de sabor; condimentos; salsas [condimentos]; especias; pimienta; vinagre; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; saborizantes para alimentos, que no sean aceites esenciales; confitería; preparaciones de cereales; bocadillos a base de cereales; tallarines; pizzas; migas de pan; harina de trigo; extractos, que no sean aceites esenciales, para saborizar productos alimenticios; extractos, que no sean aceites esenciales, para saborizar bebidas; extractos de malta utilizados como saborizantes para alimentos y bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24620
 Fecha de presentación: 2020-12-15
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: BSN MEDICAL LTDA.
 Domicilio: Carrera 36 No. 13-451 Acopi Yumbo, Valle del Cauca, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NV-X SPORT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos ortopédicos; vendajes ortopédicos; vendajes de apoyo; vendajes de compresión; vendajes elásticos; soportes ortopédicos, incluyendo vendajes para los pies [con fines de apoyo], tobilleras de apoyo, vendajes para rodillas, caderas de apoyo, muñequeras de apoyo, soportes de hombros; férulas ortopédicas; calcetería ortopédica; prendas de compresión médicas; calcetas de compresión; medias de compresión; calcetines de compresión; calcetas de apoyo; medias de apoyo; calcetines de apoyo; guantes para uso médico. de la clase 10

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023025
 [2] Fecha de presentación: 16/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUTELSAT SA
 [4.1] Domicilio: 70 RUE BALARD, 75015 PARIS, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 20/4637079
 [5.1] Fecha: 06/04/2020
 [5.2] País de Origen: FRANCIA
 [5.3] Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: E EUTELSAT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicaciones, aparatos de grabación, transmisión, reproducción y procesamiento de datos, sonido e imágenes; mantenimiento y reparación de satélites en órbita o con el fin de ponerlos en órbita; Provisión de información relacionada con la instalación, el mantenimiento y la reparación de los aparatos de telecomunicaciones antes mencionados; Consultoría relacionada con la instalación, mantenimiento y reparación de instrumentos, aparatos y equipos de telecomunicaciones, transmisión y radiodifusión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre, del año 2020.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023230
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 [4.1] Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYNGENTA GROUP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Ingrediente químico activo para su uso en la fabricación de fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; bioestimulantes para plantas; preparaciones para la mejora de cultivos; preparaciones fortificantes para plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en plantas; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; adyuvantes que no sean para uso médico ni veterinario; genes de semillas para producción agrícola.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Suiza.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-023686
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANHEUSER-BUSCH INBEV, S.A.
 [4.1] Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA B**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad y mercadeo; gestión de negocios comerciales de transporte, de envío y de entrega y de vehículos para terceros; servicios de venta al por mayor y al por menor de bienes de consumo, ofrecidos a través de un software de aplicación para el comercio electrónico y a través de una plataforma de aplicaciones para el comercio electrónico para pequeños y medianos minoristas; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios para bienes de consumo; servicios de venta minorista en línea de bienes de consumo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Bélgica.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

- Número de Solicitud: **2020-24380**
 Fecha de presentación: **2020-12-04**
 Fecha de emisión: **11 de febrero de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: THYSSENKRUPP AG.
 Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TK Elevator

- G.-**
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de generación de corrientes de aire, aparatos e instalaciones de ventilación y climatización, instalaciones de suministro de agua potable, todos los productos mencionados anteriormente conectables a pasarelas de embarque de pasajeros y para el suministro de aviones en tierra de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

- Número de Solicitud: **2020-24382**
 Fecha de presentación: **2020-12-04**
 Fecha de emisión: **18 de febrero de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: THYSSENKRUPP AG.
 Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TK ELEVATOR

- G.-**
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de montaje de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros; servicios de instalación de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros; servicios de reparación, mantenimiento y reforma de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23286
 Fecha de presentación: 2020-10-01
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: DESARROLLOS TURÍSTICOS PARAÍSO, S.A.
 Domicilio: Edificio Multicenter, Boulevard del Sur, frente a Banco de Occidente, Col. Las Mesetas, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 OLA PIZZA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24525
 Fecha de presentación: 2020-12-10
 Fecha de emisión: 16 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED.
 Domicilio: 15407 MCGINTY ROAD WEST, WAYZATA, MN 55391, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARGILL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Recaudación de fondos benéficos; recaudación de donaciones benéficas y recaudación de fondos benéficos para terceros; proporcionar asistencia financiera a organizaciones sociales, benéficas y religiosas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24384
 Fecha de presentación: 2020-12-04
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: PRICESMART, INC.
 Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLICK & GO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda minorista y en línea de comestibles, farmacia, minorista, alimentos no perecederos, artículos diversos y mercadería general que ofrecen servicios de recogida en la acera; servicios de tienda minorista y en línea de comestibles, farmacia, minorista, alimentos no perecederos, artículos diversos y mercadería general. de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023399
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PEPSICO, INC.
 [4.1] Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREPÁRATE CON TODO

**PREPÁRATE
 CON TODO**

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: Para usarse con el Registro No. 93900 de la marca LAY'S en clase 30

Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023307
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BLUESCOPE STEEL LIMITED.
 [4.1] Domicilio: Level 11, 120 Collins Street, Melbourne, Vic 3000, Australia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRALIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUESCOPE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y aleaciones de metales comunes; láminas, bobinas y tiras de metal previamente recubiertas; materiales de construcción de metal previamente recubiertos; láminas, bobinas y tiras de metal previamente pintadas; materiales de construcción de metal previamente pintados; metal en forma de hojas, bobinas, tiras, placas, barras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Australia.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

24, M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24385
 Fecha de presentación: 2020-12-04
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: CREATIVE INFORMATION TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIPAY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cobro de dinero, transferencias electrónicas de dinero, servicios de pago electrónico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023437
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICANA DE MUEBLES, S.A.
 [4.1] Domicilio: Col. Aurora 7 y 8 calle 18 Ave # 717, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: G GIGANTES DE COLCHONES



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Camas y colchones.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023450
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DSM IP ASSETS B.V.
 [4.1] Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE HEERLEN, Países Bajos
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1419937
 [5.1] Fecha: 26/06/2020
 [5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código País: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEVA-MOS

Leva-Mos

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suplementos dietéticos y suplementos alimenticios para animales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Países Bajos.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023600
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial, Vallejo, México Distrito Federal, 02300, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMESA CLÁSICAS MARAVILLAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, panqueques, pastelitos dulces y salados, preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y todo tipo de galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA R. MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto, Sociedad organizada bajo las leyes de México.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023451
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DSM IP ASSETS B.V.
 [4.1] Domicilio: Het Overloon 1, 6411 TE HEERLEN, PAÍSES BAJOS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 1419937
 [5.1] Fecha: 26/06/2020
 [5.2] Países Bajos: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código País: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEVA-MOS

Leva-Mos

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos para animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

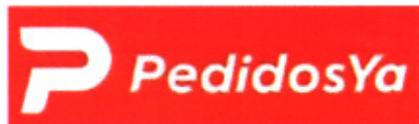
[11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Países Bajos.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23897
 Fecha de presentación: 2020-11-05
 Fecha de emisión: 19 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: PEDIDOS YA, S.A.
 Domicilio: Plaza Independencia 759, 11100, Montevideo, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PEDIDOSYA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y promoción; administración de empresas en el campo del transporte y la distribución; servicios de gestión empresarial en el campo del transporte y la distribución; servicios informatizados de pedidos de alimentos y productos alimenticios; servicio informatizado de pedidos de bienes de consumo ajenos, alimentos y productos alimenticios; funciones de oficina; servicios en línea de tiendas minoristas de bienes de consumo ajenos, alimentos y productos alimenticios; servicios en línea de tiendas de productos alimenticios; servicios de compras por comparación; supervisión, gestión y seguimiento de paquetes y envíos; supervisión y seguimiento de paquetes y envíos para garantizar la entrega puntual para fines comerciales; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; suministro de un sistema basado en la web y portales en línea en el ámbito del comercio entre consumidores y empresas para que los consumidores introduzcan, gestionen y modifiquen su información sobre las preferencias de los consumidores para que la utilicen los comerciantes a fin de crear estionar ofertas para la entrega a los consumidores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 20273/20
 2/ Fecha de presentación: 17/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: One Caesars Palace Drive Las Vegas, NV 89109
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAESARS ENTERTAINMENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; administración comercial y consultoría de gestión empresarial; asistencia en la dirección de negocios; consultoría sobre organización de negocios; presentación de negocios de productos y servicios en medios de comunicación, con una finalidad de venta al por menor; administración de un programa de incentivos para que los participantes puedan obtener descuentos y premios en productos y servicios en calidad de socio; organización de programas de incentivos de socios con una finalidad comercial o publicitaria; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; promoción de ventas para terceros; consultoría sobre gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; compilación de información en bases de datos informáticas; tramitación administrativa de pedidos de compra; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; tienda al por menor y servicios de centros comerciales; explotación y administración de centros de compra y centros comerciales de venta al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/12/2020.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23901
 Fecha de presentación: 2020-11-05
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: PEDIDOS YA, S.A.
 Domicilio: Plaza Independencia 759, 11100, Montevideo, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 PEDIDOSYA MARKET Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y promoción; administración de empresas en la esfera del transporte y la distribución; servicios de gestión empresarial en la esfera del transporte y la distribución; servicios informatizados de pedidos de alimentos y productos alimenticios; servicio informatizado de pedidos de bienes de consumo ajenos, alimentos y productos alimenticios; servicio de pedidos en línea de bienes de consumo ajenos, alimentos y productos alimenticios; funciones de oficina; servicios en línea de tiendas minoristas de bienes de consumo ajenos, alimentos y productos alimenticios; servicios en línea de tiendas de comestibles; servicios de compras por comparación; supervisión, gestión y seguimiento de paquetes y envíos; supervisión y seguimiento de paquetes y envíos para garantizar la entrega puntual para fines comerciales; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; suministro de un sistema basado en la web y portales en línea en el ámbito del comercio entre consumidores y empresas para que los consumidores introduzcan, gestionen y modifiquen su información sobre las preferencias de los consumidores para que la utilicen los comerciantes a fin de crear estionar ofertas para la entrega a los consumidores de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 20277/20
 2/ Fecha de presentación: 17/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC
 4.1/ Domicilio: One Caesars Palace Drive Las Vegas, NV 89109
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAESARS ENTERTAINMENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hotel, motel y centros de vacaciones; alojamiento temporal; branded residences; apartamentos con servicio; casas de huéspedes, pensiones; alojamiento en casas de vacaciones, albergues y casas para turistas; servicios de hospedaje en campos de vacaciones; casas de retiro; servicios de reserva para hotel, motel y alojamiento en centros de vacaciones; servicios de reserva para alquilar alojamientos temporales; servicios de reserva de alojamiento en pensiones, hostales, alojamientos de vacaciones, albergues y casas de turistas; reserva de branded residences y apartamentos con servicio; oficina de alojamiento temporal; servicios de clubes de campo (facilitación de alojamiento, comidas y bebidas); puesta a disposición de instalaciones y servicios para reuniones, conferencias, seminarios, acontecimientos especiales (bodas, celebraciones) y banquetes; puesta a disposición de instalaciones y servicios de exposiciones; servicios de restaurantes; coctelería (bares); servicios de bar; comedores temporales; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de cafés; servicios de restaurante de comida rápida; cafeterías; servicios de catering (banquetes); comedores de autoservicio; servicios de guarderías infantiles; embarque para animales; alquiler de salas de reunión; puesta a disposición de campings y alquiler de construcciones transportables.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE MAYO DEL 2021 No. 35,608 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-22574
 Fecha de presentación: 2020-08-14
 Fecha de emisión: 24 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DISTRIBUIDORA LOS TOROS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 Domicilio: 7 avenida 49-50, zona 12, Bodega 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TOSTON CHIPS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Snacks a base de plátano de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

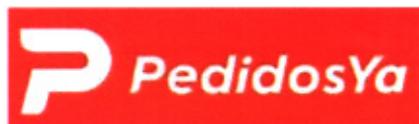
22 A., 7 y 24 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23896
 Fecha de presentación: 2020-11-05
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PEDIDOS YA, S.A.
 Domicilio: Plaza Independencia 759, 11100, Montevideo, Uruguay

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PEDIDOSYA Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicación informática descargable para contratar y coordinar servicios de transporte, entrega y mensajería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24036
 Fecha de presentación: 2020-11-18
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: YETI COOLERS, LLC
 Domicilio: 7601 Southwest Pkwy Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YETI V SERIES Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Neveras portátiles no eléctricas; neveras portátiles no eléctricas de acero inoxidable.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24199
 Fecha de presentación: 2020-11-27
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL
 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL

ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARLBORO MORNING MIST

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco en crudo o elaborado; productos de tabaco; cigarrillos, cigarrillos; cigarrillos, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco de rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento; dispositivos electrónicos y sus partes con el fin de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosoles que contengan nicotina para su inhalación, soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de fumar, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, pitilleras, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores, cerillas de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

[1] Solicitud: 2019-052126
 [2] Fecha de presentación: 19/12/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IQOS ILUMA

IQOS ILUMA

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Baterías de cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que se usen para calentar tabaco, cargadores para dispositivos electrónicos que se usen para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que se usen para calentar tabaco; cargadores de automóviles para cigarrillos electrónicos; cargadores de automóviles para dispositivos que para calentar tabaco; cargadores de baterías para cigarrillos electrónicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 10628/20
 2/ Fecha de presentación: 04/marzo/20
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorio Ecológico y Químico, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOQUIMSA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Establecimiento dedicado a la prestación de servicios de análisis de laboratorio, consultorías de sistemas de calidad, análisis del agua, suelo y aire.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dalton Gerardo Morales A.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2020.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-010627
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO ECOLOGICO Y QUÍMICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECOQUIMSA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Análisis de laboratorio (análisis de calidad del agua, suelo, aire).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dalton Gerardo Morales A.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2020.
 [12] Reservas: Se protege la denominación "ECOQUIMSA y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
 enag_tegucigalpa@hotmail.com
 lagacetahn@gmail.com
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Solicitud: 2021-633
 Fecha de presentación: 2021-02-10
 Fecha de Emisión: 25 de marzo 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: ACAVA LIMITED.
 DOMICILIO: 167, Merchants Street, Valleta VLT 1174, Malta
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL SABOR QUE ESPERABAS

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra asociada a la marca PULP con número de registro 99441
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar, bebidas exceptuando cervezas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

Solicitud: 2020-1793
 Fecha de presentación: 13/01/2020
 Fecha de Emisión: 28 de enero 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: LABORATORIO CHILE S.A.
 DOMICILIO: Avenida Maratón 1315, ÑUÑO A, SANTIAGO, Chile
B.- PRIORIDAD:
C.- CLASE INTERNACIONAL 5
 PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carbamazepina (Producto farmacéutico de uso médico para control y tratamiento neurológico) de la clase 5.
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARBACTOL

E.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
F.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
G.-
Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

Solicitud: 2020-24755
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de Emisión: 17 de marzo 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: NOVARTIS AG.
 DOMICILIO: 4002 BASEL, SWITZERLAND, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PAZIGLIP

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones Farmacéuticas para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

Solicitud: 2020-24756
 Fecha de presentación: 2020-12-23
 Fecha de Emisión: 17 de marzo 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: NOVARTIS AG.
 DOMICILIO: 4002 BASEL, SWITZERLAND, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLIFLODA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones Farmacéuticas, a saber, preparaciones antidiabéticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

1/ No. Solicitud: 23141/20
2/ Fecha de presentación: 23/septiembre/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCE, INC. OF ZHUHAI
4.1/ Domicilio: JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, CHINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINGHOME

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:

Refrigeradores; congeladores; aires acondicionados; aparatos e instalaciones (aire acondicionado) de ventilación; radiadores, eléctricos; secadoras de ropa; eléctricas; ventiladores (aire acondicionado); deshumificadores de aire para uso doméstico; aparatos purificadores de aire; campanas extractoras para usar en la cocina; calentadores de agua para uso de lavado (calentadores eléctricos o de gas); calentadores de agua eléctricos; cocinas de inducción electromagnética para propósitos caseros; dispensadores de agua potable eléctricos; teteras eléctricas para uso doméstico; humidificadores de aire para uso doméstico; arroceras eléctricas; secadores de aire; esterilizadores de aire; secadores de pelo eléctricos; esterilizadores eléctricos de platos; calentadores de agua de energía solar; calentadores de aire para baños; quemadores de gas; hornos microondas para propósitos domésticos; instalaciones de purificación de agua; hervidores eléctricos de huevos para propósitos doméstico; tostadoras de pan; cafeteras eléctricas; hornos de panadería para uso doméstico; olla eléctrica de cocción lenta; instalaciones de iluminación; máquinas de hielo; bodegas de vino eléctricas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-11-2020.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

[1] Solicitud: 2020-023146

[2] Fecha de presentación: 23/09/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCE, INC. OF ZHUHAI

[4.1] Domicilio: JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, China

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGHOME Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Teléfonos celulares; terminales de pantalla táctil interactivas; circuitos integrados; aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones descargables para teléfonos celulares; controles remotos para uso doméstico; adaptadores eléctricos; baterías; capacitores; interruptores eléctricos; chips electrónicos; enchufes eléctricos; alambres eléctricos; cables eléctricos; cerraduras eléctricas; software de computadora (grabado); equipo de reconocimiento facial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

[1] Solicitud: 2020-023145

[2] Fecha de presentación: 23/09/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCE, INC. OF ZHUHAI

[4.1] Domicilio: JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, China

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGHOME Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Compresores (máquinas); compresores para refrigeradores; batidoras eléctricas de cocina para uso doméstico; exprimidores de jugo eléctricos; procesadores eléctricos de alimentos; lavadoras de ropa para lavandería; escurridores de ropa para lavandería; lavaplatos; aspiradoras; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; molinos de café eléctricos; picadores de carne eléctricos para uso doméstico; trituradores de desperdicios de comida.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

[1] Solicitud: 2020-023139

[2] Fecha de presentación: 23/09/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCE, INC. OF ZHUHAI

[4.1] Domicilio: JINJI WEST ROAD, QIANSHAN ZHUHAI, GUANGDONG, China

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGHOME



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Compresores (máquinas); compresores para refrigeradores; batidoras eléctricas de cocina para uso doméstico; exprimidores de jugo eléctricos; procesadores eléctricos de alimentos; lavadoras de ropa para lavandería; escurridores de ropa para lavandería; lavaplatos; aspiradoras; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; molinos de café eléctricos; picadores de carne eléctricos para uso doméstico; trituradores de desperdicios de comida.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

Solicitud: 2020-15877
 Fecha de presentación: 2020-05-14
 Fecha de Emisión: 18 de febrero 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: DOTAKONDOR S.A.S.
 DOMICILIO: CR 50 50 14 PISO 18 OFC 1801 EDIF. BANCO POPULAR, Medellín, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 INDIANA
G.-

INDIANA

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación INDIANA en el color que se muestra en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado de protección, calzado de protección contra accidentes, calzado de protección contra el fuego, calzado de protección contra incendios, calzado de protección contra la radiación, calzado de protección contra las radiaciones, calzado de protección contra radiaciones, calzado de protección contra derrames químicos, calzado de protección contra riesgos biológicos, calzado de protección contra derrames de productos químicos, calzado de protección contra el fuego y accidentes, calzado de protección contra llamas y accidentes, calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, calzado de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones, calzado de seguridad [protección contra accidentes o lesiones], ropa y calzado de protección contra accidentes, radiaciones y llamas, ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra accidentes, radiaciones y llamas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

Solicitud: 2016-41955
 Fecha de presentación: 2016-10-19
 Fecha de Emisión: 1 de marzo 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION SAS
 DOMICILIO: CARRERA 129 No. 22 B 57 INT 22 BOGOTA D.C. COLOMBIA. Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 ALURA Y DISEÑO
G.-

Alura

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso veterinario de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

Solicitud: 2019-23367
 Fecha de presentación: 2019-06-04
 Fecha de Emisión: 1 de marzo 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A.
 DOMICILIO: Rue de Jargonnant 11207 GENEVA Switzerland, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SHOP EXPRESS Y DISEÑO
G.-

shop express

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales y administración comercial, tiendas minoristas con una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; tiendas minoristas de variedades; servicios de tienda minorista de autoservicio de café y productos relacionados; servicios de tienda minorista de autoservicio con una amplia gama de productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

Solicitud: 2020-24727
 Fecha de presentación: 2020-12-21
 Fecha de Emisión: 7 de abril 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S.
 DOMICILIO: Carrera 129 No. 22B-57 Int. 23 Fontibón 11B, Bogotá, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALINOMIX ALURA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

22 A., 7 y 24 M. 2021

[1] Solicitud: 2020-023244
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calz. del Hueso 39, Coapa, Ejido Viejo de Sta Úrsula Coapa, Coyoacán, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HISTOFIL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos Farmacéuticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero, del año 2021.
 [12] Reservas: Sociedad Organizada bajo las leyes de México.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: **2020-15327**
 Fecha de presentación: **2020-04-29**
 Fecha de emisión: **7 de abril de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: RIGEL PHARMACEUTICALS, INC.
 Domicilio: 1180 Veterans Boulevard, San Francisco, California 94080, USA. Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TAVALISSE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema inmunitario; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas antiinflamatorias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones, enfermedades y trastornos hematológicos. de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023232
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 [4.1] Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SYNGENTA GROUP Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de embalaje de plástico, sólo para productos químicos destinados a la agricultura, papel y cartón, material impreso, láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y embalar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad Organizada bajo las leyes de Suiza.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023303
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD ANÓNIMA VIÑA SANTA RITA.
 [4.1] Domicilio: Av. Apoquindo 3669, Piso 6, Las Condes, Santiago, Chile
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **120**



[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Vinos y vinos espumantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: La marca se escribe en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta. Sociedad organizada bajo las leyes de Chile.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023049
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **A MANO LIMPIA**



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Productos para la limpieza de la ropa, del hogar, incluyendo todo tipo de jabones de lavandería, detergente y jabones para manos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: Para usarse con la marca OLIMPO Y DISEÑO en clase 03 que se está presentando simultáneamente según solicitud número 2020-23047.

Sociedad organizada bajo las leyes de Guatemala

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE MAYO DEL 2021 No. 35,608 La Gaceta

[1] Solicitud: 2020-023235
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 [4.1] Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYNGENTA GROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios agrícolas, hortícolas y forestales; servicios y asesoría en relación con plantación de semillas, el crecimiento de plantas y protección de cultivos; provisión de información y ofrecimiento de servicios de consultoría y asesoría, todos en los campos de la agricultura, horticultura, silvicultura, viticultura, arboricultura, cultivo en huertos, fruticultura, plantación de semillas, crecimiento y protección de semillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Suiza.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: **2020-24378**
 Fecha de presentación: **2020-12-04**
 Fecha de emisión: **11 de febrero de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: THYSSENKRUPP AG.
 Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TK ELEVATOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Elevadores; plataformas elevadoras; plataformas elevadoras para personas; motores eléctricos para puertas de elevadores; dispositivos eléctricos de apertura de puertas para puertas automáticas de elevadores; elevadores de escalera: elevadores domésticos; escaleras mecánicas; cintas transportadoras de persona mecánicas; pasarelas de embarque de pasajeros; partes estructurales de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: **2020-23289**
 Fecha de presentación: **2020-10-01**
 Fecha de emisión: **18 de febrero de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 Domicilio: 1000 NICOLLET MALL, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55403, Estdos Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TARGET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y tarjetas de débito, transacciones de efectivo electrónicas y servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de tarjetas de prepago de valor almacenado, a saber, procesamiento de pagos electrónicos mediante tarjetas de prepago; proporcionar servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas para la compra de bienes y servicios en la tienda, por vía electrónica o por internet, teléfono móvil o teléfono inteligente de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023233
 [2] Fecha de presentación: 30/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 [4.1] Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYNGENTA GROUP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos, no comprendidos en otras clases; semillas, plantas, plantones y otras plantas o semillas con fines de reproducción; frutas y vegetales frescos; semillas, plantas y flores naturales; alimentos de animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Suiza.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23682
 Fecha de presentación: 2020-10-22
 Fecha de emisión: 11 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.
 Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Software informático en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aplicaciones de software para su uso con dispositivos móviles; software para procesar pagos electrónicos para y de parte de terceros; software de autenticación; software informático suministrado en Internet; publicaciones electrónicas en línea (descargables desde Internet o una red informática o una base de datos informática); software de mensajería instantánea; software de computación en la nube descargable; software descargable basado en la nube; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, artículos, catálogos, folletos, hojas de datos, materiales de información, materiales de instrucción en el campo de los negocios, comercio electrónico, tecnología de la información, computación en la nube, telecomunicaciones, Internet, capacitación en negocios y comercio electrónico, gestión comercial, de ventas, de marketing y financiera; hardware y firmware informático; software informático (incluyendo software descargable de Internet); sistema de navegación para automóviles; música digital (descargable de Internet); aparatos de telecomunicaciones; juegos, imágenes, largometrajes, películas y música descargables; unidades móviles de radiodifusión y televisión. de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023059

[2] Fecha de presentación: 18/09/2020

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.

[4.1] Domicilio: 8403 Colesville Road, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA D



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento y educacionales, a saber, programas multimedia continuos en el ámbito de interés general, distribuidos vía varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; provisión de programas de televisión continuos en el ámbito del interés humano general; proporcionar programación de entretenimiento fuera de serie (OTT, por sus siglas en Inglés) en el ámbito del interés humano general; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia; prestar información de entretenimiento

con respecto a programas de televisión en curso vía una red informática mundial; servicios de entretenimiento en la naturaleza de provisión de programas y contenidos educativos y de entretenimiento, a saber, programas de televisión, clips, gráficos e información relacionados con programas de televisión en el ámbito del interés humano general vía el Internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes informáticas y redes de comunicaciones inalámbricas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre, del año 2020.

[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Rojo, Naranja, Amarillo, Verde, Morado y Azul, tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.

Corporación organizada bajo las leyes de Delaware.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023685

[2] Fecha de presentación: 22/10/2020

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANHEUSER-BUSH INBEV S.A.

[4.1] Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, Bélgica

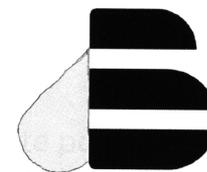
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA B



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Software informático en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aplicaciones de software para su uso con dispositivos móviles; software para procesar pagos electrónicos para y de parte de terceros; software de autenticación; software informático suministrado en Internet; publicaciones electrónicas en línea (descargables desde Internet o una red informática o una base de datos informática); software de mensajería instantánea; software de computación en la nube descargable; software descargable basado en la nube; publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, artículos, catálogos, folletos, hojas de datos, materiales de información, materiales de instrucción en el campo de los negocios, comercio electrónico, tecnología de la información, computación en la nube, telecomunicaciones, Internet, capacitación en negocios y comercio electrónico, gestión comercial, de ventas, de marketing y financiera; hardware y firmware informático; software informático (incluyendo software descargable de Internet); sistema de navegación para automóviles; música digital (descargable de Internet); aparatos de telecomunicaciones; juegos, imágenes, largometrajes, películas y música descargables; unidades móviles de radiodifusión y televisión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre, del año 2020.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Bélgica.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023309
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: BLUESCOPE STEEL LIMITED.
 [4.1] Domicilio: Level 11, 120 Collins Street, Melbourne, Vic 3000, Australia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUESCOPE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción; reparación; servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Australia.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023415
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: EMPRESA SOCIAL NUTRIVIDA S.A.
 [4.1] Domicilio: CR, Heredia-Flores Heredia. Lorente de Flores, 250 Mtrs. al Sur de la entrada principal de Cervecería Costa Rica, Edif. Corporativo de Florida Bebidas, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

NUTRIVIDA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cereales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023515
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: FERRING B.V.
 [4.1] Domicilio: Polarisavenue 144, NL-2132 JX Hoofddorp, Países Bajos.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:
MENOPUR

MENOPUR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas para su uso en el campo de la salud reproductiva, obstetricia y ginecología.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Países Bajos.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023596
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial, Vallejo, México Distrito Federal, 02300, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMESA CLÁSICA BARRA DE COCO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, panqueques, pastelitos dulces y salados, preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y todo tipo de galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA R. MEJIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de Diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de México.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

Solicitud: 2020-24554
 Fecha de presentación: 2020-12-11
 Fecha de Emisión: 9 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
 Domicilio: 129, SAMSUNG-RO, YEONGTONG-GU, SUWON-SI, GYEONGGI-DO, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HUMIDITY FRESH+

G.-
H.- Reservas / Limitaciones
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámpara LED; bombillas LED; hornos de cocción eléctricos; deshumidificadores para uso doméstico; purificadores de aire; filtros para purificadores de aire; ventiladores eléctricos; aires acondicionados; refrigeradores eléctricos; cocinas eléctricas; secadoras de ropa eléctricas; hornos microondas; aparatos para cocinar, a saber, placas de cocción, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021

Solicitud: 2020-24379

Fecha de presentación: 2020-12-04

Fecha de Emisión: 11 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: THYSSENKRUPP AG.

Domicilio: Thyssenkrupp Allee 1, 45143 Essen, Alemania

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TK ELEVATOR****G.-****H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; ordenadores; aparatos y dispositivos electrónicos y eléctricos para la automatización de la tecnología; controles y controles remotos interactivos para el control, la distribución de señales, la vigilancia y la visualización de infraestructura técnica; instalaciones eléctricas y electrónicas controladas por aplicaciones de móviles; aparatos eléctricos y electrónicos para registrar y controlar el flujo de visitantes; sistemas de control electrónicos para la autorización de acceso; sensores eléctricos, electrónicos y electro-ópticos; sensores para el control de motores; sensores utilizados para el control de plantas; detectores de movimiento; equipos lectores de tarjetas; sistemas de gestión de tarjetas de circuitos integrados con tarjetas de identificación (magnéticas) y lectores (tratamiento de datos); gafas de realidad virtual: gafas de realidad aumentada; todos los productos mencionados anteriormente en relación a elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos y equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros; software informático y aplicaciones de móviles para el control, mantenimiento, supervisión y optimización de la carga, supervisión de funciones de seguridad y detección y notificación de situaciones de peligro en relación a elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros; software informático y aplicaciones de móviles para el procesamiento y la evaluación de notificación en relación con el registro de tiempo, identificación de personas, automatización de edificios, control de luz, control climático en relación con elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros; software informático y aplicaciones de móviles para servicios de telecomunicaciones, a saber la transmisión de voz, datos, gráficos, sonido y vídeo mediante líneas de banda ancha y redes inalámbricas para la supervisión y el control de elevadores, para la facilitación de información y de entretenimiento en cabinas de elevadores y para permitir hacer llamadas de emergencia desde cabinas de elevadores; software informático y aplicaciones de móviles en relación a elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros y equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros para gafas de realidad virtual y gafas de realidad aumentada; sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos; software informático y aplicaciones de móviles para el control y mantenimiento de sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos; software informático y aplicaciones de móviles para el control y mantenimiento de equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021

Solicitud: 2020-24296

Fecha de presentación: 2020-12-01

Fecha de Emisión: 9 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: PRICESMART, INC.

Domicilio: 9740 Scranton Road, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SMART WEEK****G.-****H.- Reservas / Limitaciones****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tiendas minoristas; servicios de farmacia; servicios de panadería al por menor y al por mayor; servicios de carnicería al por menor y al por mayor servicios de impresión; distribución de muestras; demostraciones de productos; servicios de fotocopias; servicios de remisión de concesionarios de automóviles, a saber remisión a concesionarios en los que se ha concertado un descuento en vehículos y barcos; servicios de floristería; promover la venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en la tienda y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios y distribución de muestras y demostraciones de productos; proporcionar información comercial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadeo, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones personales y financiación a través de publicaciones impresas; servicios de catálogo de catálogos y pedidos por correo en el campo de la mercancía general; servicios de pedidos y de farmacia minorista de preparaciones farmacéuticas con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; monitorear los informes crediticios de los consumidores y proporcionar una alerta sobre cualquier cambio en los mismos; organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y encomiendas a través de transportistas terrestres y aéreos; distribución interactiva electrónica y computarizada, servicios de compra y venta al por menor para una variedad de productos y artículos para negocios, necesidades profesionales y personales, a saber, ropa, juguetes, artículos deportivos, equipos para hacer ejercicio, artículos domésticos y para el hogar, detergentes, jabón y productos de limpieza, artículos para el cuidado de dientes, cabello, uñas y otros productos para el cuidado personal, productos y equipos para césped y jardín, herramientas eléctricas y manuales, artículos de automoción; muebles, suministros y equipos de oficina, hardware informático, electrodomésticos grandes y pequeños, suministros y equipos eléctricos y de iluminación, cámaras, electrónica de consumo, radios, televisores, teléfonos, equipaje, joyas, relojes, relojes de pared, papelería, instrumentos de escritura, mariscos, dulces, licores y bebidas alcohólicas, productos de oficina; anteojos y gafas de sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021

[1] Solicitud: 2020-023690
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

[4.1] Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, MN 55403, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 88/887,388

[5.1] Fecha: 24/04/2020

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FAVORITE DAY

FAVORITE DAY

[7] Clase Internacional: 4

[8] Protege y distingue:

Velas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre, del año 2020.

[12] Reservas: Corporación organizaba bajo las leyes de Minnesota.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

Solicitud: 2020-24264

Fecha de presentación: 2020-11-30

Fecha de Emisión: 15 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: WORLD'S BRANDS, S.A.

Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JULIA R. MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA NENA Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: VINOS, de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021

Solicitud: 2020-24622

Fecha de presentación: 2020-12-15

Fecha de Emisión: 24 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.

Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, WI 53403-2236, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAID ESSENTIALS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para dispensar insecticidas o repelentes de insectos de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2021

[1] Solicitud: 2020-023599

[2] Fecha de presentación: 19/10/2020

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial, Vallejo, México Distrito Federal, 02300, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GAMESA CLÁSICAS K-NELA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, panqueques, pastelitos dulces y salados, preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y todo tipo de galletas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JULIA R. MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre, del año 2020.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "K-NELA" Sociedad organizada bajo las leyes de México.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023416

[2] Fecha de presentación: 08/10/2020

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA SOCIAL NUTRIVIDA S.A.

[4.1] Domicilio: CR, Heredia-Flores Heredia, Llorente de Flores, 250 Mtrs. al Sur de la entrada principal de Cervecería Costa Rica, Edif. Corporativo de Florida Bebidas, Costa Rica.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

NUTRIVIDA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Sopas y consomé.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero, del año 2021.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M. 8 y 23 J. 2021.